



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.417 - 170/26
Paraná, martes 15 de septiembre de 2026
Edición de 76 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-2476-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE WURSTEN, EMANUEL V. R.....	3
DTO-2026-2477-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CALABRETTA, PABLO A.....	3
DTO-2026-2478-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA DE EXCEPCIÓN A P.E.R.	5
DTO-2026-2479-E-GER-GOB	
CREA RESIDENCIA DE ODONTOLOGÍA CON ORIENTACIÓN EN ENDODONCIA HSR Y HSM.....	6
DTO-2026-2480-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES EN MS.	7
DTO-2026-2481-E-GER-GOB	
MODIFICA ART. 33 INC. C) DECRETO REGLAMENTARIO Nº 4943/23 MGJ	8
DTO-2026-2482-E-GER-GOB	
REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN IAPV	9
DTO-2026-2483-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PLANTA DE CARGOS	10
DTO-2026-2484-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SCHENONE, ANA E.....	11
DTO-2026-2485-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	17
DTO-2026-2486-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	18
DTO-2026-2487-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	18
DTO-2026-2488-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ALVAREZ, OSCAR A. Y OTRAS.....	19
DTO-2026-2489-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SIMÓN, ROBERTO J.....	19

DTO-2026-2490-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO MARTÍN, LUIS A.....	20
DTO-2026-2491-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BALLEJOS, LIDIA F.....	20
DTO-2026-2492-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CORONEL, ELIZABETH MA. E.....	21
DTO-2026-2493-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RAUSCH, ANALÍA.....	22
DTO-2026-2494-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VIOLLAZ, MÓNICA E.....	23
DTO-2026-2495-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PROVERA, CELIA C.	23
DTO-2026-2496-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚBL. A MDH	24
DTO-2026-2497-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.....	25
DTO-2026-2498-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PLANTA DE CARGOS	29
DTO-2026-2499-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A VERO S.A.	30
DTO-2026-2500-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	31

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE TRANSPORTE.....	31
RESOL-2026-167-E-GER-ST#MESP	
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE CONTROL Y GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL TRANSPORTE.....	31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2476-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE WURSTEN, EMANUEL V. R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 10 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2434/24 y N° 2524/24 M.S, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Emanuel Víctor Raúl WURSTEN, DNI N° 29.515.464, Legajo N° 173.345, quien revistaba en una Categoría 05, Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, por estar su conducta incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2477-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CALABRETTA, PABLO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 10 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Pablo Ariel CALABRETTA, DNI. N° 26.564.302, con patrocinio letrado del Abogado Eduardo Daniel GERARD, contra el Decreto N° DTO-2026-1096-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión dispuso aprobar y dar por concluido el Sumario Administrativo instruido en su contra y aplicó la sanción de Cesantía, por haberse comprobado la comisión de veintidós (22) inasistencias injustificadas durante el año 2024, conducta prevista como causal del Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755; y

Que conforme surge de autos el recurso de revocatoria fue interpuesto en fecha 12/05/2026 (cfr. cargo obrante a fs. 105 vta.), habiéndose notificado el Sr. CALABRETTA del acto impugnado en fecha 29/04/2026, (cfr. Cédula de notificación ajunta a fs. 92 vta.), por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 57º de la Ley 7060; y

Que de las constancias obrantes en las presentes, en primer término, corresponde poner de resalto que los planteos formulados por el recurrente no constituyen una crítica concreta, razonada y jurídicamente fundada de los fundamentos del decreto recurrido, sino que se limitan a exteriorizar una mera discrepancia subjetiva con la sanción aplicada, sin demostrar la existencia de vicios que afecten su legitimidad; y

Que como principal agravio, el recurrente sostiene que doce (12) de las inasistencias que motivaron la instrucción del sumario administrativo debieron ser consideradas justificadas, en tanto durante la sustanciación del sumario acompañó certificados médicos (cfr. fs. 63/65) que -según afirma acreditaban las afecciones de salud invocadas como causa de tales ausencias; y

Que corresponde señalar que los certificados médicos cuya valoración reclama el recurrente no fueron soslayados por la Administración, sino que fueron expresamente considerados al momento del dictado del Decreto N° 2026-1096-E-GER-GOB, concluyéndose -con adecuado sustento jurídico- que carecían de aptitud justificativa respecto de las inasistencias imputadas, en tanto no fueron incorporados en el marco del procedimiento específico y de cumplimiento obligatorio instituido por el Decreto N° 5350/09 MGJEOSP para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad; y

Que mediante el Decreto N° 5350/09 MGJEOSP, se aprobó el “Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad”, cuyo Anexo II regula de manera exhaustiva el procedimiento obligatorio que deben observar los agentes públicos para justificar inasistencias fundadas en razones de salud, dicha reglamentación dispone que la constatación de las inasistencias corresponde exclusivamente al Servicio de Reconocimiento Médico, función que es ejercida por la Comisión Médica cuando la verificación se realiza en la ciudad de Paraná y, fuera de dicha jurisdicción, por la Secretaría de Salud a través de los hospitales públicos habilitados al efecto; y

Que asimismo, establece que el agente debe comunicar la imposibilidad de concurrir a prestar servicios antes de las 7:30 horas, debiendo el área de personal remitir el correspondiente formulario al organismo competente dentro del horario reglamentariamente previsto. También contempla un procedimiento alternativo para aquellos supuestos en que el agente pueda concurrir personalmente al consultorio oficial el mismo día de la inasistencia; y

Que la reglamentación resulta clara al establecer que el certificado emitido por un médico particular no justifica por sí solo la inasistencia, constituyendo únicamente un elemento de juicio para el profesional del Servicio de Reconocimiento Médico, quien es el único facultado para determinar la existencia de la enfermedad y la cantidad de días que corresponde justificar; y

Que de ello se desprende que el régimen vigente no deja librada a la apreciación subjetiva del agente la forma en que deben justificarse sus inasistencias, sino que establece un procedimiento específico, reglado y de cumplimiento obligatorio, cuya observancia constituye un deber funcional derivado de la relación de empleo público; y

Que en consecuencia, la presentación de certificados médicos durante la sustanciación del sumario administrativo carece de eficacia jurídica para convalidar inasistencias que oportunamente no fueron sometidas al procedimiento de reconocimiento médico previsto por la reglamentación vigente, en este punto la Administración Pública se encuentra sometida al principio de juridicidad, el cual implica que toda actuación administrativa debe desarrollarse dentro del marco de competencias y procedimientos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico; y

Que la Administración no puede sustituir discrecionalmente el procedimiento previsto por la norma por otro que estime más conveniente para un caso particular, ni conferir efectos jurídicos a actuaciones realizadas al margen del régimen legal vigente; y

Que en este contexto, si bien la búsqueda de la verdad material constituye uno de los principios rectores del procedimiento administrativo, en cuanto impone a la Administración el deber de procurar el efectivo esclarecimiento de los hechos, dicho principio debe ejercerse invariablemente dentro del marco de legalidad que rige su actuación. Por ello, la invocación de la verdad material -como pretende el recurrente- no puede erigirse en fundamento para desconocer normas imperativas, sustituir los procedimientos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico o conferir eficacia jurídica a actuaciones realizadas al margen del régimen legal vigente; y

Que admitir la postura del recurrente implicaría conferirle un tratamiento excepcional e injustificado respecto de otros agentes públicos que, encontrándose en idéntica situación, fueron pasibles de sanciones disciplinarias por no haber observado el procedimiento legalmente establecido para justificar sus inasistencias. Una solución de esa naturaleza importaría apartarse del criterio uniforme de aplicación de la normativa vigente, vulnerando el principio de igualdad que debe regir la actuación administrativa y comprometiéndose la uniformidad en la aplicación del régimen de licencias por enfermedad; y

Que la existencia de un procedimiento único y obligatorio para la constatación de inasistencias por razones de salud tiene por finalidad garantizar la objetividad, uniformidad e igualdad de trato entre todos los agentes de la Administración Pública, evitando que la justificación de las ausencias quede librada a apreciaciones subjetivas o a mecanismos distintos de los expresamente previstos por el ordenamiento jurídico; y

Que al examinar la razonabilidad y el sustento de la sanción impuesta, cabe señalar que el sumario administrativo fue sustanciado con estricto apego a las normas que regulan la materia, respetándose debidamente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa del agente sumariado y los plazos procedimentales aplicables, sin que el recurrente haya logrado demostrar la existencia de irregularidades susceptibles de afectar la validez del procedimiento o del acto administrativo dictado; y

Que la sanción impuesta encuentra adecuado sustento en los antecedentes y constancias obrantes en el expediente, de la prueba producida durante la instrucción sumarial quedó acreditada la existencia de veintidós (22) inasistencias injustificadas, circunstancia que encuadra en el supuesto previsto por el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755, que autoriza la aplicación de la sanción de cesantía. En consecuencia, la medida disciplinaria responde a la aplicación del régimen legal vigente sobre la base de hechos debidamente acreditados en el expediente; y

Que conforme todo lo expuesto, siendo que el Decreto Nº 2026-1096-E-GER-GOB, ha sido dictado por autoridad competente, en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, con adecuada motivación y conforme al marco normativo aplicable, por lo que corresponde desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Pablo Ariel CALABRETTA, DNI. Nº 26.564.302; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0473/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Pablo Ariel CALABRETTA, DNI. Nº 26.564.302, con patrocinio letrado del Abogado Eduardo Daniel GERARD, con domicilio legal en calle Montevideo Nº 121 de la ciudad de Paraná, contra el Decreto Nº DTO-2026-1096-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2478-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA DE EXCEPCIÓN A P.E.R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 11 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Específico con objeto de la contratación de personal policial para prestar servicio de custodia de predio donde funcionan varias oficinas del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO ubicado en calle Avenida Larramendi Nº 3108 de la ciudad de Paraná, entre el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ENTRE RÍOS y la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, compuesto por NUEVE (9) Cláusulas, el que obra como ANEXO (IF-2026-00169511-GER-DGD#MDE) y forma parte de la presente norma, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la contratación directa por vía de excepción de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, CUIT Nº 30-67119808-1, por el monto mensual aproximado PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 5.967.360), para la contratación de personal policial para prestar servicios en carácter de Policía Adicional en el predio de Bajada Grande, sito en Avenida Larramendi Nº 3.108 de la ciudad de Paraná, donde funcionan varias oficinas de dependencias del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el costo emergente a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 13 - Fuente de

Financiamiento 13 - Subfuente 0328 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectivizar mensualmente, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a favor de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, CUIT Nº 30-67119808-1, el importe resultante de lo dispuesto en la cláusula 3º, del convenio específico ratificado según el Artículo 1º de la presente norma, previa presentación mensual de las planillas de cobertura del personal adicional, el correspondiente comprobante respaldatorio y el contrato de servicio policial adicional firmado, de acuerdo las normas tributarias vigentes, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

[ANEXO_2478](#)



DTO-2026-2479-E-GER-GOB

CREA RESIDENCIA DE ODONTOLOGÍA CON ORIENTACIÓN EN ENDODONCIA HSR Y HSM

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 10 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita la creación y apertura de la Residencia de Odontología con orientación en Endodoncia en el ámbito del Hospital "SAN MARTIN" de PARANA y la Residencia de Odontología con orientación en Odontopediatría en el ámbito del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ; y

CONSIDERANDO:

Que obra en autos el Programa de las mencionadas Residencias, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, del cual surge que el objetivo fundamental de las mismas, es centrar la formación del odontólogo residente en el concepto de salud, como una responsabilidad social que debe ser asumida con enfoque preventivo, mediante el mejoramiento de la salud de la población, manteniendo actitudes de apertura a las necesidades de salud buco-dental actual o potencial y dar respuesta a las demandas sociales de tratamiento; y

Que la práctica estará vinculada a la salud colectiva y a la resolución de los problemas concretos de la salud oral de la población, asumiendo un rol protagónico como agente educador para concientizar a la población sobre sus responsabilidades y deberes en el cuidado de las propias; y

Que no corresponde la eliminación de la Residencia de Odontología Comunitaria, dado que podría retomarse en un futuro en función de las necesidades de formación y recursos disponibles; y

Que ha emitido informe en autos la COORDINACIÓN DE RESIDENCIAS MÉDICAS DEL MINISTERIO DE SALUD, indicando que las becas asignadas e instructores permanecen constantes y continuarán con dichas funciones, por lo que la presente gestión no genera mayor costo al ya erogado; y

Que la mencionada COORDINACIÓN informó que el programa de las mencionadas Residencias ha sido evaluado y aprobado, reuniendo la totalidad de los requisitos; y

Que la SECRETARIA DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han intervenido en las presentes; y

Que la presente gestión se encuadra en la Ley 8951, Artículo 7º y en el Decreto Nº 5946/00 MSAS; y

Que por lo antes expuesto corresponde la creación y apertura de la Residencia de Odontología con orientación en Endodoncia en el ámbito del Hospital "SAN MARTIN" de PARANA y la Residencia de Odontología con orientación en Odontopediatría en el ámbito del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Créase y dispóngase la apertura de la Residencia de Odontología con Orientación en Endodoncia en el ámbito del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ y la Residencia de Odontología con Orientación en Odontopediatría en el ámbito del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, obrando el Programa de las mencionadas Residencias (IF-2026-00108145-GER-DGD#MS), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_2479](#)



DTO-2026-2480-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES EN MS.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 10 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a favor del agente Marcos Abel URIBEZALGO, DNI. Nº 28.761.345, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de FEDERAL, las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, desde el 27/10/22 a la fecha del presente, al solo efecto de ser registrado como antecedente en su legajo personal, atento lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese a favor del agente Marcos Abel URIBEZALGO, DNI. Nº 28.761.345, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de FEDERAL, las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, y dispóngase el pago de la diferencia de haberes entre la Categoría que revista y la Categoría 13 – correspondiente a la función de Supervisor Intermedio, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 3º.- Asígnanse en carácter transitorio las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, a favor del agente Marcos Abel URIBEZALGO, DNI. Nº 28.761.345, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de FEDERAL, y otórgase el pago de la diferencia de haberes entre la Categoría que revista y la Categoría 13 – correspondiente a la función de Supervisor Intermedio, a partir de la fecha del Decreto y hasta tanto desempeñe las mismas.-

ARTÍCULO 4º.- Reconócese a favor del agente Silvio Javier MARTINEZ, DNI. Nº 33.595.718, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de FEDERAL, las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, desde el 27/10/22 al 20/09/23, al solo efecto de ser registrado como antecedente en su legajo personal, atento a lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5º.- Reconócese a favor del agente Cesar Darío MOLARES, DNI. Nº 32.410.933, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de FEDERAL, las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, desde el 27/10/22 a la fecha del presente, al solo efecto de ser registrado como antecedente en su legajo personal, atento a lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 6º.- Reconócese a favor del agente Cesar Darío MOLARES, DNI. Nº 32.410.933, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de FEDERAL, las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, y dispóngase el pago

de la diferencia de haberes entre la Categoría que revista y la Categoría 13 – correspondiente a la función de Supervisor Intermedio, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- Asígnanse en carácter transitorio las funciones de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios del DEPARTAMENTO FEDERAL, a favor del agente Cesar Darío MOLARES, DNI. Nº 32.410.933, Categoría 07 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad del Hospital “JUSTO JOSE DE URQUIZA” de FEDERAL, y otórgase el pago de la diferencia de haberes entre la Categoría que revista y la Categoría 13 – correspondiente a la función de Supervisor Intermedio, a partir de la fecha del Decreto y hasta tanto desempeñe las mismas.-

ARTÍCULO 8º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 13/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/4/6 – Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 35/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 9º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto de la diferencia de haberes entre la Categoría que revista y la Categoría 13, a los agentes URIBEZALGO, MARTINEZ y MOLARES, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º, 6º y 7º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 11º.- Notifíquese, publíquese y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2481-E-GER-GOB

MODIFICA ART. 33 INC. C) DECRETO REGLAMENTARIO Nº 4943/23 MGJ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; según Ley Provincial Nº 11.116 de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, Decreto Nº 4943/23 MGJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario Nº 4943/23 MSG establece el marco regulatorio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos y prevé mecanismos de asistencia económica destinados a garantizar la prestación del servicio público esencial que dichas entidades desarrollan;

Que el artículo 33 inc. C) del reglamento dispone diversos aportes y contribuciones a cargo del Estado Provincial para el sostenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de las entidades de segundo grado que las agrupan;

Que la presente medida se pretende subsanar un error ostensible en el artículo referido precedentemente, estableciendo un único y claro método de cálculo de los aportes, eliminando las inconsistencias o contradicciones existentes en la norma, posibilitando su correcta liquidación.

Que a fs. 6/7 y 12vta. obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Que a fs. 17 la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.

Que la presente gestión encuadra legalmente en lo dispuesto en la ley 11.116 y el art. 175 inc. 2 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 33 Inc. C) del Decreto Reglamentario Nº 4943/23 MGJ de la Ley Provincial Nº 11.116, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art 33º.- Inc. C) Establecer un aporte para garantizar las prestaciones de salud para aquellos bomberos que no cuenten con cobertura de obra social.

El aporte previsto consistirá en una suma mensual equivalente al treinta (30%) del Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional Del Empleo y Productividad, por cada bombero informado por la asociación solicitante; cuya liquidación se realizará bajo la modalidad trimestral, contemplándose las actualizaciones que pudieran producirse durante dicho periodo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación..."-.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2482-E-GER-GOB

REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN IAPV

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Agosto de 2026

VISTO:

El instructivo de "Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025", formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025; y

Que, las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que, ha prestado su conformidad a lo tramitado el Sr. Presidente del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y ha tomado intervención la DIRECCIÓN ECONOMICA FINANCIERA del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA incorporando las Planillas Modificadorias de Personal que reflejan la modificación de cargos interesada; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto vigente;

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente; y

Que, ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB; y

Que, obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, expresando que se ha dado debido cumplimiento a las distintas etapas del trámite, encasillándose a los agentes en la categoría que a cada uno le corresponde, según las pautas y condiciones establecidos en el Instructivo, aconsejando se dé curso favorable a la recategorización de los agentes involucrados, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que el Sr. MINISTRO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ha prestado su consentimiento para la continuidad del trámite; y

Que, conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1º de marzo de 2026, y

Que, la presente medida encuadra en la Ley 9.755 y modific. y en los términos y alcances del Instructivo de "Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, Subjurisdicción 1: Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, Entidad 307: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Permanente, que como Anexo IF-2026-00177912-GER-OPP#MESP forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1º de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo IF-2026-00144724-GER-DGRH#MGT, el cual se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la DIRECCIÓN ECONOMICA FINANCIERA del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, cúmplanse las notificaciones a los agentes recategorizados y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

[ANEXO 2482](#)



DTO-2026-2483-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PLANTA DE CARGOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la transformación de UN (1) cargo dependiente de la Coordinación de Direcciones de Niveles y Modalidades de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación sugiere la transformación de UN (1) cargo de Jefe Departamento Técnico - Dirección de Enseñanza - Personal Superior Docente (3.146 Puntos Básicos), en UN (1) cargo de Coordinador de Educación Rural dependiente de la Coordinación de Direcciones de Niveles y Modalidades del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 23 el Ministro de Economía y Servicios Públicos autoriza la continuidad del trámite en el marco de las disposiciones del DTO-2025-2817-E-GER.GOB; y

Que a fojas 27 obra Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la reconversión del cargo, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 29 la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, informa que desde el punto de vista presupuestario, la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que obra intervención del Presidente del Consejo General de Educación autorizando la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión encuadra en los términos de los Artículos 174 y 175 de la Constitución Provincial y el Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo – Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente (GER IF-2026-00178138-GER-DGD#MGT) que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2484-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SCHENONE, ANA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 788/2026 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 788/2026 GOB se dispuso rechazar la solicitud de Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes efectuada por la Dra. Ana Emilce SCHENONE, M.I. Nº 30.322.054, personal perteneciente a la planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación; reconociéndose, no obstante, el uso de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes, desde el 07/12/2024 hasta la fecha de dicho acto inclusive y, disponiéndose, que la citada agente ejercite la opción entre continuar con su cargo actual en la Administración Pública o presentar su renuncia al mismo, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificadda del decreto; y

Que, obra notificación al domicilio electrónico de la agente Schenone, practicada en fecha 28 de mayo de 2026; y

Que, la Dra. Ana Emilce Schenone interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 788/26 GOB, recepcionado con cargo de Mesa de Entradas el 08 de junio de 2026, por lo que se lo entiende interpuesto en tiempo y forma; y

Que en dicho libelo, solicitó asimismo la suspensión de los efectos de su artículo 2º, por considerar que el acto resulta ilegítimo al encontrarse afectado por vicios en la causa y en la motivación, contradicción interna, arbitrariedad e irrazonabilidad; y

Que sostuvo la quejosa que el Decreto funda el rechazo de la licencia extraordinaria sin goce de haberes en una supuesta afectación del servicio que -considera- no se encuentra acreditada en el expediente, desconociendo los informes producidos durante la tramitación que indicaban que no había sido necesaria la contratación de personal para cubrir sus funciones; y

Que manifestó la agente Schenone, que el acto incurre en contradicción al reconocer la procedencia de la licencia por el período ya transcurrido y, simultáneamente, negar su otorgamiento hacia el futuro invocando la inexistencia de sustento normativo para la misma situación jurídica; y

Que, afirma resulta errónea la invocación de una supuesta acumulación de cargos, por cuanto la licencia extraordinaria sin goce de haberes suspende la prestación efectiva de servicios y la percepción de haberes en el cargo de origen, descartando la coexistencia funcional y remunerativa; y

Que, la Dra. Schenone, cuestiona la intimación a optar entre mantener el cargo de planta permanente o renunciar al mismo, por entender que constituye una medida desproporcionada, prematura y susceptible de ocasionar un perjuicio irreparable a su carrera administrativa; y

Que, asimismo, Schenone sostiene que la licencia solicitada posee una causa objetiva y un límite temporal determinado, vinculado a la cobertura definitiva del cargo mediante concurso o al cese de la designación interina, por lo que considera irrazonable calificarla como una licencia prolongada o indefinida; y

Que invoca la vulneración del principio de igualdad y de la confianza legítima, alegando que la Administración se apartó sin motivación suficiente de numerosos antecedentes en los que se habrían concedido licencias extraordinarias análogas, incluso respecto de designaciones en el ámbito del Poder Judicial, desconociendo además el criterio aplicado en su propio caso con anterioridad; y

Que, finalmente, la Sra. Schenone sostiene que la existencia de un eventual vacío normativo no habilita una solución restrictiva y arbitraria, debiendo la Administración integrar el ordenamiento conforme a sus principios generales, la finalidad del instituto y los precedentes administrativos aplicables; por todo ello solicita la revocación del Decreto N° 788/26 GOB y, subsidiariamente, el otorgamiento de la licencia por un plazo razonable hasta la finalización del concurso respectivo; y

Que, a través del expediente administrativo N° 3.437.826 -ahora acumulado a este recurso- la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, puso en conocimiento al Señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN del expediente judicial caratulado "SCHENONE ANA EMILCE C/ ESTADO PROVINCIAL S/ INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA", Expte. N° 3.246, en trámite por ante la Excmá. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, en cuyo marco se dictara lo que podría calificarse como una medida "pre cautelar", en la que se dispuso: "Hacer lugar a la tutela promovida por Ana Emilce Schenone contra el Estado Provincial, y en consecuencia, ordenese al demandado que hasta tanto se resuelva la medida cautelar en trámite, de modo provisorio y preliminar, se abstenga de computar los días que transcurran con posterioridad al vencimiento del plazo de quince días hábiles administrativos previsto en el art. 2 del decreto N° 788 GOB – notificado a la actora el 28.05.2026 como inasistencias injustificadas, abandono de servicio, incumplimiento de deberes funcionales, desobediencia administrativa, consentimiento del acto, renuncia tácita, opción tácita ni como cualquier otra situación susceptible de generar consecuencias disciplinarias o estatutarias desfavorables"; y

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, expidiéndose mediante Dictamen N° 81/2026 SLyT, en el cual expuso que el acto administrativo cuestionado se basó en las Conclusiones contenidas en el Dictamen N° 93/2025 SLyT, en el cual señalara -preliminarmente- que la cuestión bajo estudio había merecido su opinión en casos análogos, vgr. en su Dictamen N° 115/24 SLyT, relativo a prórrogas de licencias extraordinarias sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía; y

Que, en el presente caso conforme su Dictamen 92/2025 SLyT, el órgano asesor entendió que la agente había sido previamente beneficiada con licencia extraordinaria sin goce de haberes mediante Decreto N° 5062/23 GOB, por lo que la petición importaba una nueva prórroga de dicho beneficio; y

Que, al analizar el régimen jurídico aplicable, sostuvo en esa opinión que la Ley N° 9755, su modificatoria y el Decreto N° 5703/1993 MGJE no contemplan expresamente como causal de licencia extraordinaria el desempeño temporario de funciones en otro organismo estatal, particularmente en el ámbito del Poder Judicial; y

Que, consideró la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA –asimismo- que el otorgamiento de una nueva licencia por el término solicitado afectaría la continuidad y eficiencia del servicio público, al impedir que la Administración disponga del cargo de planta permanente durante un período prolongado, y que la coexistencia entre la designación temporaria y la titularidad del cargo podría generar una situación de acumulación de cargos no autorizada por la legislación; y

Que, en consecuencia, concluyó el órgano asesor que no correspondía hacer lugar a la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía interesada, por no encontrarse prevista entre las causales legales, por el tiempo ya usufructuado bajo idéntica modalidad y por las consecuencias que su otorgamiento produciría sobre la organización administrativa y la continuidad del servicio público; y

Que, no obstante ello, el órgano asesor recomendó reconocer el período de licencia usufructuado desde el 7 de diciembre de 2024 hasta la fecha del dictado del acto administrativo, a fin de evitar perjuicios derivados de la

demora en resolver el trámite, e intimar a la agente a optar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, entre continuar en su cargo de planta permanente de la Administración Pública o presentar su renuncia al mismo, con el objeto de evitar situaciones de incompatibilidad o acumulación de cargos; y

Que dichos fundamentos jurídicos y recomendaciones fueron recogidos en el Decreto N° 788/2026 GOB, objeto del recurso de la Dra. Schenone; y

Que, en el marco del Recurso articulado, se expidió nuevamente la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA mediante Dictamen N° 81/2026 SLyT, señalando que el Recurso de Revocatoria interpuesto lo ha sido en debido tiempo y legal forma, cfr. las prescripciones contenidas en el Artículo 57° de la Ley Provincial N° 7.060; y

Que, en ese marco, entendió que, atento a que la agente ha solicitado la suspensión administrativa del Decreto y además ha promovido una medida judicial para suspender los efectos del acto dictado -el que se reputa legítimo y ejecutorio- debe imprimirse a la presente tramitación la mayor celeridad administrativa posible, lo cual no responde exclusivamente a la estabilidad y seguridad jurídica de los actos que dicta el titular del PODER EJECUTIVO, sino que además atiende las pretensiones de la recurrente, que aduce sus agravios y solicita una respuesta efectiva a su reclamo; y

Que, desde esa perspectiva, el órgano asesor analizó la convivencia y coincidencia de los intereses existentes en la celeridad del trámite, por ambas partes de la relación de empleo público, en tanto la empleadora necesita que se ejercite la opción o se reincorpore la trabajadora a su puesto de trabajo, mientras que la recurrente también necesita aclarar su situación laboral pues, al momento de resolverse la cautelar instaurada, si no se ejercita la opción y persiste en la situación verificada hasta la fecha, se encontrará en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, colisionando la situación que se verifica en los hechos con la normativa provincial que rige sobre el asunto (cfr. artículo 40° de la Constitución Provincial; artículos 1° y 12° de la Ley Provincial N° 7413 y sus modificatorias; artículo 63° de la Ley Provincial N° 9755 modificada parcialmente por la Ley Provincial N° 9811); y

Que, en igual sentido entendió la Secretaría opinante que, al no verificarse la reincorporación de la agente a su lugar de trabajo en la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, sus inasistencias a dicho ámbito laboral calificarían como injustificadas y, de persistir tal conducta, podría significar un abandono de servicio; y

Que, así consideró que, agotado el plazo para ejercitar la opción, se impone la necesidad de que la agente realice tal opción de modo inmediato, a efectos de que su conducta no quede encuadrada en las previsiones del art. 71°, incs. "a" y/o "b" de la Ley Provincial N° 9.755 y sus modif., situación que impondría la necesidad de sustanciar un trámite disciplinario, por lo que resolver la cuestión en sede administrativa resulta urgente; y

Que, la celeridad que se imprime al trámite y las consideraciones que al respecto puede tener la Autoridad de Nombramiento, conforme expone el órgano asesor, de modo alguno resultarán suficientes para resguardar la situación laboral, si la recurrente no ejercita la opción que se puso a su disposición por Decreto N° 788/2026 GOB, pues esta solo puede ser adoptada a título personal por la titular de la relación de empleo en el plazo legal conferido, por lo que de no mediar tal opción, las consecuencias legales son explícitas y se encuentran regladas por el ordenamiento jurídico; y

Que la Secretaría opinante, concluyó que la recurrente carece de derecho subjetivo en relación a la licencia pretendida, a la que denomina en su Recurso como "licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía", señalando que cfr. la documental obrante en autos, la letrada Schenone ha sido designada mediante Resolución N° 674/2024 del Tribunal de Superintendencia del STJER como "Oficial Mayor Técnica – Asesora Legal de las Áreas Administrativas y Contables del Superior Tribunal de Justicia (STJ)", y precisando que el cargo de Oficial Mayor Técnico está presupuestado en el Presupuesto 2026 como "Personal Administrativo y Técnico" del Poder Judicial (Programa 01: Actividad y Proyectos Centrales, Actividad 01), de modo que dicho cargo no se encuentra catalogado como "personal jerárquico" ni integra el Escalafón Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial, sino que compone los cuadros técnicos y administrativos del Poder Judicial provincial, lo que descarta de por sí la categorización como de "mayor jerarquía" a la que erróneamente acude la letrada para fundamentar su pretensión; y

Que, expone en su análisis la opinión de destacada doctrina, señalando que Marienhoff -luego de hacer un extenso repaso de distintas conceptualizaciones doctrinarias-, hace propias las palabras de Bielsa concretando que "...la distinción entre funcionarios y empleados tiene una base jurídica, y especialmente en la esfera

administrativa, tan evidente, tan fundada y tan necesaria por su valor práctico que es realmente absurdo negarla” y que tal diferencia ...aparte de ‘conceptual’ –es decir, racional- en nuestro país es también ‘jurídica’ pues tiene proyecciones de este tipo... hay, pues, una obvia diferencia conceptual” (MARIENHOFF, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, Contratos Administrativos, De los contratos en particular. Abeledo Perrot, Buenos Aires. 4º Ed. Pag. 41); y

Que, deduce, el adjetivo “extraordinario” caracteriza precisamente la licencia que interesa la letrada, situación que denota la discrecionalidad del Titular del PODER EJECUTIVO en su otorgamiento, no detentando la recurrente el derecho subjetivo que afirma tener: la normativa vigente –Decreto Nº 5703/1993 MGJE- no prevé la licencia que solicita; y

Que, siguiendo en este punto también al jurista citado, expone en su dictamen que: “Ninguna ‘vacación’ o ‘licencia’ –aun las sin goce de sueldo- podrán ser tomadas por el agente público por propia y exclusiva decisión: en cada caso concreto ellas deben ser autorizadas por la autoridad correspondiente. De lo contrario el funcionario o empleado se expone a que se le considere incurso en abandono del servicio, con las graves consecuencias del caso, incluso cesantía. Ello es así: a) Por exigirlo la estructura orgánica de la Administración, ya que en un momento determinado las necesidades del servicio pueden requerir la presencia o la efectiva labor de los agentes; b) Por un principio elemental de disciplina y de acatamiento al orden jerárquico, en cuyo mérito las decisiones del inferior deben contar con la conformidad del superior, tanto más cuanto se trate de decisiones relacionadas con la forma de actuar o de desempeñarse los agentes públicos” (MARIENHOFF, op. cit. Pág. 311); y

Que, precisa el órgano asesor, la licencia por “haber sido designada en otro Poder del Estado” no está prevista en la norma mencionada ni en el Estatuto del Empleado Público: las licencias existentes son por desempeño de cargos electivos, tareas de representación gremial o por circunstancias de índole familiar o personal debidamente justificadas, por lo que lo pretendido por Schenone no encuentra fundamento en la legislación vigente y puede ser concedido de forma excepcional por el Titular del PODER EJECUTIVO en su carácter de Jefe del Estado y de su Administración, bajo parámetros de discrecionalidad, que en modo alguno importan o tienen como contrapartida un derecho subjetivo que torne exigible el otorgamiento de la licencia pretendida; y

Que, sobre este punto, recuerda que las licencias pueden encontrar recepción legislativa como un derecho del trabajador, en cuyo caso pueden ser exigidas por estos, en tanto su situación encuadre en los supuestos fácticos normados, vgr. las licencias por enfermedad. En tales supuestos –explica- la licencia constituye un derecho subjetivo que ejerce el trabajador, y sobre el cual el empleador tiene una potestad de contralor, para verificar que la situación fáctica que la justifica se verifica en la realidad; y

Que, otras licencias –continúa exponiendo- encuentran su justificación en determinados supuestos de hecho que, no obstante, demandan una autorización expresa de la autoridad de nombramiento o la prevista en la ley. En tales supuestos, el legislador confía en la autoridad la potestad de ponderar discrecionalmente las situaciones concretas, habilitándolo a disponer de tales licencias en ese margen de reserva que le atribuye, por ser la autoridad la que está en condiciones de organizar y ponderar adecuadamente las necesidades del servicio, que le permitirán conceder o denegar las licencias sin causar un perjuicio; y

Que, por último, caracteriza en su Dictamen, otras licencias que pueden ser conferidas como una derivación implícita de ciertas potestades y competencias atribuidas a una autoridad, en cuyo caso son de estricta ponderación discrecional y deben hallarse debidamente fundamentadas, tales como las licencias extraordinarias o excepcionales, en cuyo caso el supuesto fáctico funciona como justificación de la decisión estrictamente discrecional que se adopta, y no como elemento normativo que debe verificarse; y

Que, concluye la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, la situación actual de la recurrente no encuadra en ninguna de estas categorías, habiendo el PODER EJECUTIVO ejercitado su potestad como autoridad de nombramiento, al dictar el Decreto Nº 788/2026 GOB en el cual se dio por finalizada la licencia que ostentaba extraordinariamente la recurrente y se le requirió el ejercicio de la opción, no existiendo un derecho de la agente a conservar sine die su cargo de planta en la Administración mientras posee otro empleo en otro Poder del Estado; y

Que, continuando el despliegue de la opinión legal, señaló que el desempeño en una tarea pública se relaciona ineludiblemente con una función de la Administración destinada u organizada para la concreción de determinados fines públicos, precisando que las tareas y funciones de los Poderes del Estado, necesariamente se organizan y

encomiendan a atender los fines públicos que, sin ahondar en estudios históricos, socio políticos y de otras disciplinas, justifican su propia existencia; entendiendo que ello así también sucede con los dependientes de otros poderes del Estado, como vgr. un empleado de Mesa de Entradas de un Juzgado, cuya labor se inserta en la organización de la administración judicial para administrar justicia, o la labor del taquígrafo de una Cámara de la Legislatura, cuyas tareas administrativas se encuentran vinculadas con la función legisferante, aun cuando sean de mero registro; y

Que, expresa el organismo asesor, que los vértices de los Poderes del Estado, son entonces los responsables de organizar -conforme el marco proveniente de la Constitución y la Ley- los distintos servicios del Estado, disponiendo sobre sus estructuras internas, las competencias, funciones y misiones de cada órgano inferior y sobre el personal estable y transitorio que los componen y el cuerpo de funcionarios, que en distintos grado de decisión, son responsables de su gestión, siendo dichas cúspides a las que nuestra Constitución y la más constante doctrina denomina autoridad de nombramiento; y

Que, en su opinión, salvo las excepciones legales expresamente previstas (vgr. sanciones disciplinarias menores), corresponde a la autoridad superior toda decisión sobre la situación de sus empleados. En el caso, la atribución referente al otorgamiento de licencias excepcionales o extraordinarias, derivadas de las facultades y atribuciones como autoridad de nombramiento, es exclusiva y excluyente del Sr. Gobernador; y

Que, como contrapartida de esas potestades, pesa sobre el Titular del PODER EJECUTIVO, la responsabilidad de garantizar los servicios de su Administración, por lo que tolerar una licencia sine die o sin solución de continuidad, no constituye una conducta que se corresponda con estándares elementales de eficiencia administrativa, pues mantiene ocupado un cargo presupuestario necesario para la atención del Servicio, sin posibilidad de ser cubierto de manera regular, haciendo necesaria la contratación de personal temporario y descuidando la atención del ciudadano en la gestión de sus trámites; y

Que, conforme al dictamen referido, la facultad discrecional de reconocer una licencia no prevista normativamente fue la adoptada por el Poder Ejecutivo y la que resultaba proporcional y razonable según el caso. En esa oportunidad, la ponderación discrecional del Poder Ejecutivo para justificar la decisión excepcional, que se le reconoció a Schenone por un período cerrado, fue la de no causarle un perjuicio a su situación laboral, dándole la posibilidad en lo sucesivo de que efectúe la opción a fines de evitar incurrir en incompatibilidad por acumulación de cargos; decisión que no puede calificarse como arbitraria o contradictoria sino que es la resguarda de modo más que suficiente la situación personal de la agente durante el tiempo en que no cumplió su débito laboral en su cargo de planta permanente en la Secretaría General de la Gobernación y se desempeñó en las filas del Poder Judicial, a pesar de que no contaba -hasta el dictado del Decreto N° 788/2026 GOB- con un acto administrativo que le hubiera otorgado tal licencia hasta ese momento, habiendo agotado la licencia otorgada previamente; y

Que, sobre el punto, se recordó en el Dictamen que la recurrente posee su cargo de la Administración licenciado desde el 17/05/2023, momento en el que fuera designada de forma interina en el STJ para cumplir funciones en la Sala Laboral de ese Tribunal como Asistente de Vocalía de la Dra. Soage, cfr. Decreto N° 5062/2023 GOB y que vencido el plazo de un año por el que se acordara esa licencia, es que se presentó la agente, en una nueva oportunidad a solicitar una nueva concesión, fundamentado en razones netamente particulares y profesionales; y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación -remitiendo al Dictamen del Procurador Fiscal- estableció que "el control judicial de los actos denominados tradicionalmente discrecionales o de pura administración encuentran su ámbito de actuación en los elementos reglados de la decisión, entre los que cabe encuadrar, esencialmente, a la competencia, la forma, la causa y la finalidad del acto" (CSJN, Fallos 325:3435); y

Que, entiende la Secretaría asesora que, en el caso de marras, no se vislumbran vicios en el acto administrativo ni en su procedimiento que habiliten la instancia revisora y nose advierten elementos que tornen irrazonable la medida adoptada, por lo que en su opinión, siguiendo a GELLI (cfr. BUTELER, Alfonso, Derecho Administrativo - Tomo I, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2016, págs. 33/34), existen varios criterios para efectuar el escrutinio de razonabilidad; y

Que, al respecto, entiende que debe ponderarse la Relación de medios y fines, consistente en un análisis de relación entre los fines que se procuran con el dictado del acto y los medios escogidos para alcanzarlos. Para que el acto se reputa razonable, basta con que su contenido resulte apropiado para lograr la finalidad perseguida por el órgano. En este caso -entiende- el fin es la regularización de un servicio público que se ve resentido por la

ausencia prolongada de una agente de la Planta Permanente de la jurisdicción Secretaría General de la Gobernación, señalando además, el yerro de la recurrente, en cuanto atribuye la competencia decisoria para autorizar la licencia solicitada en el Señor Coordinador de Gabinete, cuando en verdad corresponde al Titular del Poder Ejecutivo en su carácter de autoridad constitucional para conocer y resolver originaria o recursivamente los asuntos que en materia administrativa que le sean planteados (Artículo 175º Inciso 24 de la Constitución Provincial); y

Que, al respecto, señala la Secretaría que, mediante Decreto N° 3817/2025 GOB, se autorizó la contratación temporaria de –entre otros- diversos profesionales letrados para cubrir funciones en la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación, órgano a donde pertenece la recurrente, circunstancia que evidencia que la ausencia prolongada de la quejosa ha tenido consecuencias para la prestación del servicio público; y

Que, concluye entonces, la decisión del acto recurrido de reconocer una licencia ya usufrutuada –a pesar de no estar expresamente habilitada para ello- y rechazar la nueva solicitud incoada, se vislumbra perfectamente razonable y resguarda, además, la situación particular de la agente, pues en caso de haber sido rechazada hasta la fecha del acto, hubiera generado consecuencias patrimoniales y disciplinarias gravosas; de modo que la medida adoptada resulta completamente ecuaníme para la situación descripta; y

Que, continuando el análisis, el órgano asesor pondera la Proporcionalidad de la decisión discrecional, precisando que este estándar exige, para la Administración, la verificación de que en el caso concreto la decisión haya sido necesaria para lograr el fin público comprometido; entendiendo que el presente, la Administración ha ponderado debida, suficiente y razonadamente los elementos del caso y las normas aplicables, adoptando las medidas proporcionalmente razonables para la decisión del caso concreto, siendo las más moderadas posibles, al reconocerle expresamente un período de licencia que no había sido autorizado, a fines de que la letrada no quede en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en el Estado Provincial; y

Que, según entiende el órgano asesor, el Poder Ejecutivo escogió entre las diversas posibilidades igualmente válidas asignadas por el ordenamiento (rechazo por improcedencia de la licencia solicitada o, como se decidió, reconocimiento del período usufrutuado, rechazo de nueva licencia y obligación de optar por un empleo), de modo que en ejercicio de sus facultades discrecionales, se optó por la solución menos restrictiva para los derechos de la administrada; y

Que, en relación a la aplicación de precedentes administrativos en general, recordó la Secretaría Legal y Técnica que éstos poseen fuerza vinculante cuando se fundan en una interpretación legítima de la ley (cfr. CASSAGNE, Juan C., Curso de Derecho Administrativo – Tomo I, La Ley, Bs. As., 2016, pág. 199), ilustrando que el derecho no nace al socaire de irregularidades o ilegalidades, tengan estas o no su origen en un acto del particular: aun si este actuó de buena fe, ello no justifica la supervivencia de un acto ilegal ni el mantenimiento de un orden jurídico determinado establecido a espaldas de la legalidad, por lo que - entiende- es importante referir al criterio sostenido desde hace décadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia, vgr. en los Dictámenes 761/91 FE, 1144/92 FE, 253/04 FE, 91/20 FE, entre otros, en los que se ha sostenido que “nadie puede invocar ‘derechos adquiridos’ al socaire de actos administrativos manifiestamente ilegítimos”. Por lo tanto, si la Administración otorgó licencias que no correspondían, amén de no avalar la pretensión de la recurrente, tampoco implican la legitimación de tales prácticas; y

Que, sin perjuicio de este criterio aplicable en general, el órgano asesor precisó que los antecedentes identificados por la recurrente, tratan situaciones fácticas diferentes a las esgrimidas por Schenone, habiendo sido designados los administrados en cargos de mayor jerarquía cfr. lo establece la Ley Provincial N° 7960 (v. gr. Director General del Patronato de Liberados de la Secretaría de Justicia de la Provincia; Secretario de Salud de Larroque; Coordinadora de la Juventud de Victoria; Secretario de Producción y Empleo de Villaguay; Coordinadora de Prensa de Paraná; Asesora Jurídica del H. Tribunal de Cuentas; Coordinador General de Unidades de la Secretaría de Servicios Públicos de Paraná; Coordinador de Parques y Paseos de Paraná; Coordinador de Comedores del Departamento San Salvador; Coordinadora de Comedores del Departamento Federal; Secretaria de Desarrollo Social de Concepción del Uruguay; Director de Hidráulica de Paraná; Director de Compras de Maciá; Directora de Finanzas del CGE; Director de Recursos Culturales, Comunicación e Innovación de Concordia; Director General de Prevención y Suministros de Paraná; Responsable del Área Compras y Licitaciones del 17º Distrito de la DNV; Coordinador General de la Subsecretaría de Obras por Contratación de

Paraná; Secretario Interino del Juzgado Federal de Victoria; Coordinador Administrativo de la Secretaría del Hábitat de Gualguaychú; Directora de Procesos Judiciales de la Municipalidad de Paraná); y

Que, concluye la Secretaría opinante que, a diferencia de los antecedentes referenciados, la Dra. Schenone no fue designada para desempeñar funciones jerárquicas en el ámbito del Poder Judicial, ni ha sido designada funcionaria o magistrada, ni electa para desempeñar un cargo político, circunstancias que conducen a una solución lógica jurídica para resolver el presente caso en sentido adverso a lo pretendido por la recurrente, debiendo la letrada ejercitar la opción contenida en el Decreto N° 788/2026 GOB; y

Que este PODER EJECUTIVO comparte íntegramente los fundamentos expuestos en el Dictamen N° 81/2026 SLyT y sus antecedentes; y

Que el presente se dicta conforme las facultades previstas por los artículos 174 y 175 inc. 24 de la Constitución Provincial y artículos 55°, 57° y cctes. Ley 7060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Ana Emilce SCHENONE, M.I. N° 30.322.054, contra el Decreto N° 788/2026 GOB, el que se confirma íntegramente, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la FISCALÍA DE ESTADO, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2485-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma DISTRIBUIDORA MÜLLER S.R.L. – CUIT N° 30-71082743-1, según Factura Tipo “B” N° 00002 - 00038262 por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 1.884.860,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD a efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado MINISTERIO, a la firma DISTRIBUIDORA MÜLLER S.R.L.- CUIT N° 30-71082743-1, por el monto total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 1.884.860,00), con cargo a rendir cuentas ante el H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2486-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. – CUIT N° 30-70857483-6, por los servicios prestados al DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del mencionado MINISTERIO, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2025 y Enero y Febrero de 2026, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 146.438.945,56) según Facturas Tipo “B” Nos. 2992-00022775, 2992-00024692, 2992-00023334, 2992-00024288, 2992-00026533, 2992-00028470, 2992-00028932, 2992-00029305 y 2992-00029799, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3- Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado Ministerio, a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. – CUIT N° 30-70857483-6, por un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 146.438.945,56), con cargo a rendir cuenta el DEPARTAMENTO TESORERIA, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2487-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto efectuado por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos en concepto de adquisición de insumos informáticos, conforme las facturas “B” N° 0006 - 00003935, de fecha 09 de Octubre de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 174.962,36); N° 0006 - 00003950, de fecha 16 de Octubre de 2.025, por el monto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 85.954,92); y N° 0006-00003961, de fecha 20 de Octubre de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 104.839,55); sumando un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 365.756,83), emitidas por la firma NOVATTI CARLOS MARCELO Y FELGUERES NESTOR ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO, CUIT N° 30-70941983-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto de \$ 365.756,83 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 2 – Partida Principal 9 - Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a efectuar el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, conforme a los comprobantes obrantes en autos, previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 289/25 ATER.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2488-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ALVAREZ, OSCAR A. Y OTRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS, apoderado de los Sres. Oscar Aníbal ALVAREZ, DNI N° 10.845.780 y Adriana Ester GARÍN, DNI N° 12.854.682, de fecha 13 de marzo de 2024, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2489-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SIMÓN, ROBERTO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS, apoderado del Sr. Roberto Javier SIMÓN, DNI N° 16.608.915, de fecha 15 de diciembre de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2490-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO MARTÍN, LUIS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal del Sr. Luis Alfredo MARTÍN, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368847 – R.U. Nº 3342584;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29/04/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal del Sr. Luis Alfredo MARTÍN, M.I. Nº 22.226.157, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368847– R.U. Nº 3342584, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2491-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BALLEJOS, LIDIA F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Lidia Fabiana BALLEJOS, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368329– R.U. Nº 3337584;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 09/04/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Lidia Fabiana BALLEJOS, M.I. Nº 20.798.325, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368329- R.U. Nº 3337584, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2492-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CORONEL, ELIZABETH MA. E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Elizabeth María Eva CORONEL, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 365546- R.U. Nº 3325541;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 07/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Elizabeth María Eva CORONEL, M.I. Nº 23.341.473, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 365546- R.U. Nº 3325541, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las

actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2493-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RAUSCH, ANALÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Analía RAUSCH, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367263- R.U. Nº 3327969;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29/04/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Analía RAUSCH, M.I. Nº 23.092.249, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367263- R.U. Nº 3327969, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2494-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VIOLLAZ, MÓNICA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Mónica Elisabet VIOLLAZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368821- R.U. Nº 3342497;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29/04/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Mónica Elisabet VIOLLAZ, M.I. Nº 21.583.080, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368821- R.U. Nº 3342497, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2495-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PROVERA, CELIA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Celia Cristina PROVERA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368317- R.U. Nº 3337429;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 06/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Celia Cristina PROVERA, M.I. Nº 21.426.671, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368317- R.U. Nº 3337429, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2496-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚB. A MDH

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Humano, tendiente a la adquisición de materiales de construcción (chapas, rollos de film de polietileno, tirantes, clavadoras y clavos), destinados a la asistencia en situaciones críticas dentro del territorio provincial, por un monto estimado de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 467.274.772,50), conforme a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el pliego de condiciones particulares, la tabla anexa de características mínimas, el modelo de declaración jurada y el pliego de condiciones generales, documentos que regirán el acto licitatorio, los que adjuntos como Anexo (IF-2026-00176163-GER-DGD#MDH) forman parte integrante del presente texto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1/5/7/9 - Partida Parcial 5/6/8/9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - Monto \$ 467.274.772,50.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen a la Unidad Central de Contrataciones para trámite respectivo. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO 2496A](#)

[ANEXO 2496B](#)



DTO-2026-2497-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en fecha 09 de diciembre de 2025, por apoderado de la firma "JOSE ELEUTERIO PITON S.A." contra la Resolución N° 728/25 UEP;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 606 U.E.P., del 31 de Julio de 2024, se rescindió el contrato de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL ZONA OESTE DE LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", en el marco del Programa de Infraestructura Regional del Transporte, PRESTAMO BID 4841/OC-AR, con la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.", por la causal prevista en el Punto 59.4 y cctes. de las Condiciones Generales del Contrato; y

Que, contra dicha Resolución, en fecha 15 de agosto de 2024, el apoderado legal de empresa interpone Recurso de Apelación Jerárquica, el cual fue rechazado mediante Decreto N° 3719/24 GOB, entendiendo que dicha norma no resultaba lesiva de un derecho o interés legítimo del recurrente ni violaba expresas normas legales; y que las consecuencias que debe asumir el comitente al decidir la rescisión por conveniencia, deben ser conmensuradas y establecidas con posterioridad a la decisión rupturista, lo que será motivo del análisis en actuaciones separadas y, en su caso, a pedido de la contratista; y

Que, por ello, en fecha 7 de Enero de 2025, la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. interpone reclamo administrativo de reconocimiento y pago de indemnización y daños directos por rescisión unilateral, solicitando el pago de diferentes rubros, entre los cuales enumera los siguientes: primas abonadas por pólizas de caución; gastos por preparación de oferta técnica y económica; impuesto de sellos; y elaboración del proyecto ejecutivo de la obra; reclamo que asciende a un total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 96/100 (\$ 650.287.841,96), actualizado al 14/8/24, con más los intereses por mora hasta su efectivo pago, e IVA sobre el total; y

Que, por Resolución N° 728 UEP, de fecha 18 de noviembre de 2025, se aprueba liquidación practicada por la Dirección de Administración Unidad Ejecutora Provincial (UEP); reconociéndose la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA CON 90/100 (\$ 6.395.070,90) a favor de la empresa "JOSE ELEUTERIO PITON S.A.", en concepto de daños y perjuicios producidos por la rescisión del contrato de la obra antes señalado; y

Que, contra la mencionada Resolución, la empresa interpone Recurso de Apelación Jerárquica, solicitando se revoque la misma, y se haga lugar a la totalidad de los reclamos indemnizatorios objeto de la pretensión;

Que toma intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), señalando, en primer lugar, que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo cual lo considera admisible desde el punto de vista formal, para luego transcribir los agravios expresados por la recurrente; y

Que, en relación al primer agravio (PÓLIZAS DE CAUCIÓN: Si bien es correcto el importe reconocido por la UEP por este rubro por \$ 6.395.070,90, no menos cierto es que tal reconocimiento es parcial por ser histórico...", y agrega "de allí, que deberá revocarse tal reconocimiento, adicionarse la actualización de los intereses en materia del reclamo conforme pretensión indemnizatoria"), señala la mencionada asesoría letrada que: "AL RESPECTO, tomó intervención oportunamente Fiscalía de Estado (mediante Dictamen N° 1044 25 -obrante en el Expediente principal N° 3169241, el cual se agrega al presente como antecedente-) y, en su parte pertinente, entiende lo siguiente: "En el caso concreto, adhiero a lo dictaminado en torno al reconocimiento de las primas abonadas en concepto de seguro de caución de contrato y de responsabilidad civil, que tuvieron exclusivo fundamento en el contrato firmado. La frustración del contrato, me permite concluir en la procedencia de su reclamo. Concordantemente con lo expuesto por las asesorías preopinantes, en referencia a la póliza por garantía de oferta, siendo que dicha garantía debe devolverse una vez resuelta la licitación (independientemente de resultar adjudicataria o contratista luego no la empresa), no corresponde su reconocimiento". Nada dice en relación a la actualización de los intereses en materia del reclamo conforme la pretensión indemnizatoria. Sin perjuicio de ello, y entendiendo que la Fiscalía de Estado deberá expedirse nuevamente en relación a lo planteado en el presente

Recurso de Apelación Jerárquica, en casos similares (por ejemplo, mediante Dictamen N° 0926/25) ha entendido procedente la inclusión de los intereses correspondientes devengados desde que cada gasto se produjo hasta la cancelación del capital. Es por ello que adelanto estar de acuerdo con dicha postura, entendiendo que el recurso resultaría procedente en lo que respecta a la cuantía de los rubros reconocidos oportunamente (en este caso, el monto reconocido mediante Resolución N° 728/25 UEP), debiendo incluirse los intereses correspondientes, y con los alcances mencionados en el dictamen de la Fiscalía de Estado. Por lo demás, y en lo que resulta materia de los restantes agravios, adelanto, correspondería su rechazo; "y

Que, respecto al segundo agravio ("Gastos por preparación de la oferta técnica y económica: \$ 461.563.449,61 - actualizado al 14/08/24-: "Este rubro fue desestimado íntegramente argumentando la UEP que la Sección V – Condiciones Generales del Contrato – Punto 59.4 Terminación del Contrato disponía con carácter taxativo cuales son los únicos rubros indemnizatorios que deben indemnizarse en el caso particular, norma que según la UEP excluye la aplicación de la Ley de Obra Pública provincial, manifestando que no existe vacío legal en el Documento licitatorio"... Manifiesta también que: "...lo reclamado en este rubro es, ante la frustración total de la ejecución del contrato de obra firmado por las partes, el deber del COMITENTE es resarcir como daño directo el costo incurrido por la preparación de la oferta técnica, económica y jurídica de la obra, cuya amortización se encuentra incluida dentro de los gastos generales del contrato frustrado como consecuencia de la rescisión unilateral por propia conveniencia estatal"), señala la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial que reitera lo ya manifestado, en el sentido de que: "...el contrato firmado con la contratista en fecha 13 de octubre de 2023, en su cláusula novena, dispone: "...son parte integrante del presente contrato los documentos que se indican a continuación: Carta de Aceptación, Resolución N° 1278/23 UEP y Documento Licitatorio para la Contratación de Diseño y Construcción de Obras Menores". En dicho documento, en su SECCIÓN V – Condiciones Generales del Contrato, en sus cláusulas Punto 59.4 Terminación del Contrato, dispone "el Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia en cualquier momento" y Punto 61.2 Pagos posteriores a la terminación del contrato "Si el Contrato se rescinde por conveniencia del Contratante o por incumplimiento fundamental del Contrato por el Contratante, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales ordenados, el costo razonable del retiro de los equipos y la repatriación del personal del Contratista ocupado exclusivamente en las Obras, y los costos en que el Contratista hubiera incurrido para el resguardo y seguridad de las Obras, menos los anticipos que hubiera recibido hasta la fecha de emisión de dicho certificado." En relación a ello, queda de manifiesto la inexistencia de vacío legal en el Documento Licitatorio, el cual por orden de prelación es de aplicación principal en el contrato que nos atañe, entendiendo que sería improcedente la aplicación de la Normativa Provincial, más específicamente la Ley de Obras Públicas, la cual debería ser utilizada en carácter supletorio." Y "Que si bien la norma detalla una serie de gastos a reconocer en caso de rescisión por conveniencia o incumplimiento del Contratante, estos gastos refieren a una obra en ejecución, es decir que haya obtenido el Acta de Inicio, caso que no concuerda con el presente." Asimismo, en relación a este rubro se ha pronunciado la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el Dictamen N° 1044 25 (obrante en el Expediente N° 3169241, el cual se agrega al presente como antecedente) "...Considero que tal concepto no debe ser reconocido.

El antecedente jurisprudencial citado, no es de aplicación a la situación táctica y jurídica que nos convoca, puesto que en aquel supuesto existió una rescisión contractual declarada por culpa de la administración comitente, y además el rubro y su cuantía pudo no haber sido resistido en debida forma por los accionados. La recepción de este rubro no se encuentra determinado en nuestro ordenamiento. Concretamente, los gastos que las empresas constructoras efectúan para licitar no son reintegrables ni indemnizables, excepto en el supuesto contemplado en el art. 22° de la Ley de Obras Públicas que refiere puntualmente a una sanción por incumplimiento o negligencia pre- contractual de la administración comitente. No solo que los oferentes desestimados o rechazados en la licitación no se encuentran habilitados para reclamar el gasto de preparación de la oferta, sino que además, según el art. 19° de la LOP, en etapa de licitación y previo a su resolución, "la Administración podrá rechazar todas las propuestas mediante decisión suficientemente fundada, sin que ello cree derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de aquella", lo cual refuerza la postura de que ese dicho gasto no es reembolsable ni indemnizable", en el mismo sentido entiende que: "...De ello se deduce que para acceder a esta especie de indemnización se requiere: a) una conducta negligente o reprochable, atribuible frustración exclusivamente a la

Administración, b) referida a la frustración de la firma del contrato, c) sujeta a una intimación previa del adjudicatario; y d) su cuantía tampoco podría exceder el 1% del presupuesto oficial, que es el importe correspondiente a la garantía de propuesta. Ello me lleva al convencimiento de que el rubro y su cuantía son improcedentes”; y

Que, en cuanto al tercer agravio (“Impuesto de Sellos: \$ 40.579.227,37 actualizado al 14/08/2024: “Lo mismo sucede por este rubro, que ha sido desestimado íntegramente en función de no haberse acreditado el pago” ... “La circunstancia de que mi mandante aún no hubiera abonado el impuesto de sellos no exime de su obligación de pago ante ATER, ni libera a la UEP de indemnizar tal daño...” sostiene que “basta para demandar la acreditación del daño, no el pago del daño”), la mencionada asesoría letrada señala que: “AL RESPECTO, se informa que, en relación a este rubro, se ha pronunciado la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el Dictamen Nº 1044 25 (obrante en el Expediente Nº 3169241, el cual se agrega al presente como antecedente) considerándolo improcedente, manifestando al respecto: “...si bien el mismo podría haber sido un concepto indemnizable, como bien señala la Unidad Ejecutora Provincial no existe acreditación de su pago, ni tampoco presentación del instrumento ante el organismo recaudador”; y

Que, respecto al cuarto agravio (“Documentación específica para Proyecto Ejecutivo \$ 141.739.505,03 actualizado al 14/08/24: La recurrente manifiesta que: “...este rubro, ha sido desestimado íntegramente en función de no haberse dado inicio a la obra...” y “que desde la firma del contrato mismo, esta parte comenzó a elaborar el Proyecto Ejecutivo de Obra... por ello debe certificarse y pagarse tal trabajo ejecutado conforme el pliego licitatorio...”)), la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la UEP, señala que se remite a lo ya dictaminado “...en oportunidad de contestar el reclamo administrativo de reconocimiento y pago como indemnización por daños y perjuicios directos causados en la rescisión unilateral por conveniencia de la contratista, transcribiendo la parte pertinente a continuación: “...en relación al rubro reclamado de “elaboración de Proyecto Ejecutivo”, es claro el Documento Licitatorio respecto a la no exigibilidad de la presentación del mismo con anterioridad a la suscripción del acta de inicio de obra, el cual establece las siguientes obligaciones dentro de los cuales no se encuentra la prestación del Proyecto Ejecutivo, el cual establece lo siguiente: “Condiciones generales del Contrato – CGC 17.2: Inicio de Obra: En la Fecha de Inicio de obra se elaborará el Acta de Inicio de Obra, que deberá ser firmada por el Gerente de Obras o quien éste designe, el Inspector de Obra y el representante del Contratista. Antes de dicha fecha, el Contratista deberá: a) Presentar los seguros indicados en la Subcláusula CEC 13.1; b) Entregar tres (3) libros foliados por triplicado (dos hojas móviles y una fija) que se destinarán a las actas, a las órdenes de servicios y a las notas de pedido, de acuerdo a la Subcláusula 6.1 de estas CEC; c) Designar los profesionales clave enumerados en la Subcláusula CGC 9.1 de estas CEC; y d) Contar con el Acta de Inicio Ambiental y Social firmada por la IASO y los representantes social y ambiental del Contratista. Son requisitos previos a la firma de este documento: - la aprobación por parte de la Inspección del Legajo de Obra según normas de higiene y seguridad en el trabajo; - la aprobación por parte de la Inspección del Plan de Manejo Ambiental y Social; - la designación de los Responsables Ambiental, Social, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo; y - la presentación del organigrama del área responsable de la gestión ambiental y social de la obra. Si no se encontraren satisfechos todos los requisitos de presentación o aprobación de documentos o elementos estipulados para ser cumplidos antes de la Fecha de Inicio, ésta no se modificará, no emitiéndose el Acta de Inicio correspondiente. El Contratista no podrá comenzar los trabajos y será responsable del atraso que ello ocasione hasta tanto se satisfagan todos los requisitos y el Comitente emita el Acta de Inicio. El Contratista queda obligado a comenzar los trabajos en la fecha indicada en el Acta de Inicio labrada por el Comitente. Una vez labrada el acta, se podrá modificar la Fecha de Inicio si el contratista demostrase que la demora en la iniciación de las obras se hubiera producido por causas no imputables a él. En caso de que no proceda el otorgamiento de esa prórroga, o que, concedida ésta, el contratista tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, se considerará configurado un incumplimiento fundamental y el contrato quedará rescindido con pérdida de la garantía de cumplimiento. Por lo que tampoco estaríamos en presencia de un gasto a reconocer”. Asimismo, en relación a este rubro, se ha pronunciado la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el Dictamen Nº 1044 25 (obrante en el Expediente Nº 3169241, el cual se agrega al presente como antecedente) considerándolo improcedente, manifestando al respecto: “Finalmente, en lo tocante a la documentación específica para el proyecto ejecutivo se advierte correctamente rechazado el rubro, de momento que no se acompaña comprobante de pago de honorarios

o gasto alguno involucrado a tal documentación. Por lo demás y según lo informado por la UEP, tal documentación no resultaba exigible al momento en que se dispuso la rescisión contractual y vinculado a ello tampoco se acompaña plan o cronograma de trabajos que haya obligado a la contratista a la presentación de dicha documental en forma previa al replanteo e inicio efectivo de obra""; y

Que la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la UEP concluye su dictamen señalando que: "...la RESOLUCIÓN Nº 728/25 U.E.P. no constituye un acto administrativo lesivo de un derecho o interés legítimo del recurrente, ni viola expresas normas legales; sugiriendo, sin perjuicio de ello, HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA interpuesto contra la misma en lo que respecta a la cuantía del rubro PÓLIZAS DE CAUCIÓN -reconocido mediante Resolución Nº 728/25 UEP-, debiendo incluirse los intereses correspondientes, y con los alcances que la Fiscalía de Estado, al momento de su intervención, así lo determine. Por lo demás, y en lo que resulta materia de los restantes agravios, correspondería su rechazo"; y

Que toma intervención de su competencia la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, compartiendo lo dictaminado por la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la U.E.P., señalando que "...respecto al cambio de criterio en que habría incurrido la Fiscalía de Estado respecto al cómputo de intereses reconocidos en la Resolución recurrida, esta Subsecretaría no cuenta con el antecedente que se menciona (Dictamen Nº 0926/25 FE), por lo que no es posible expedirse al respecto. Corresponderá en todo caso que sea dicho Organismo quien lo haga..." y

Que toma intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia, señalando que "...los agravios planteados en dicho recurso fueron adecuadamente tratados en Dictamen emitido por la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial...", para luego aclarar que: "...lo expresado en el Dictamen Nº 1044/25 FE -en lo que es materia de agravio- solo refiere a la procedencia del rubro sin hacer mérito a la procedencia (o no) de los intereses del rubro, debido a que la cuestión accesoria evidentemente no había sido materia de revisión en aquella oportunidad. Por su parte, en Dictamen Nº 0926 FE, en ocasión de tratar un recurso de revocatoria donde la excontratista se quejaba por la ausencia de reconocimiento de los intereses de los rubros cuya indemnización resultaba procedente, esta Fiscalía se expidió en sentido favorable, considerando que el adecuado resarcimiento se integra con el capital y sus intereses, si éstos habían sido pretendidos. Por lo cual, a los fines de aclarar la duda expresada a fs. 168 vto., debo expresar que no existe un cambio de criterio de esta Fiscalía, sino que ambas opiniones resultan complementarias, sin lugar a contradicción"; concluyendo que, "...se aconseja que, por conducto de la autoridad encargada de resolver, se haga lugar parcialmente al recurso, instruyendo a la UEP, a fin de que liquide los intereses de los rubros que se reconocen, con la finalidad de hacerlos efectivos conjuntamente con el capital"; y

Que, por RESOL-2026-317-E-GER-UEP#SGOB, de fecha 23 de Junio de 2026, se aprueba la liquidación practicada por la Dirección de Administración de la U.E.P., calculada aplicando la Tasa Pasiva del Banco Nación Argentina, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2584/25 GOB, de fecha 22/09/2025; y se reconoce la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 17.016.839,70-) a favor de la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.", en concepto de capital e intereses de la indemnización por daños y perjuicios producida por la rescisión del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL ZONA OESTE DE LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", en el marco del Programa de Infraestructura Regional del Transporte, PRESTAMO BID 4841/OC-AR; y

Que, por RESOL-2026-384-E-GER-UEP#SGOB, de fecha 24 de Julio de 2026, se rectificó el Art. 2º de la RESOL-2026-317-E-GER-UEP#SGOB señalada en el párrafo precedente, en razón de corresponder la aplicación de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina -conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 7846/04 MEHYF- hasta el 22/10/2025 inclusive; a partir de la cual, por el dictado del Decreto Nº 2584/25 GOB, de fecha 22/09/2025, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14/10/2025, corresponde, desde el 23/10/2025, aplicar la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones a 30 días; aprobándose en consecuencia, la nueva liquidación practicada por la Dirección de Administración de la UEP; y reconociéndose la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 16/100 (\$ 15.738.411,16) a favor de la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.", en concepto de capital e intereses de la indemnización por daños y perjuicios producida por la rescisión del contrato de la obra supra señalada; y

Que han tomado intervención de su competencia la Coordinación Administrativa, Legales y Técnica y la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, como así también, la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en Documento Licitatorio aprobado mediante Decreto Nº 4326/22 MPlyS; en las Políticas del BID GN-2349-9; en el Contrato de Préstamo BID Nº 4841/OC-RG, ratificado mediante Decreto Nº 727/2019 P.E.N; en la Ley Nº 24.855; los Decretos Nº 924/97 y 228/98; en el Reglamento Operativo y Manual de Procedimiento del FFFIR (cláusulas 4.06; 5.3; etc.-), aprobado por Resolución J.G.M Nº 427/97 (T.O 2019); en el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión (CONVENIO) entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIIR) y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (JURISDICCION), ratificado por Decreto Nº 4326/22 MPlyS, más específicamente en la Cláusula 8 e); en el contrato de obra suscripto en fecha 13/10/2023; y en el Documento Licitatorio que rige la Licitación de referencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto en fecha 09 de diciembre de 2025, por el apoderado de la firma "JOSE ELEUTERIO PITON S.A." contra la Resolución Nº 728/25 UEP, en lo que respecta a la cuantía de los rubros reconocidos oportunamente, debiendo incluirse los intereses correspondientes, según planilla aprobada por RESOL-2026-384-E-GER-UEP#SGOB, la cual forma parte de la presente (RS-2026-00161625-GER-UEP_SGOB); rechazando el recurso en los restantes agravios, conforme los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a hacer efectivo el pago a la Empresa "JOSE ELEUTERIO PITON S.A." de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 16/100 (\$ 15.738.411,16), conforme lo dispuesto por la RESOL-2026-384-E-GER-UEP#SGOB.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración: 962 – Carácter: 1 - Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 29 - Subprograma: 00 - Proyecto: 20 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 3 - Función: 43 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de financiamiento: 0001 - Inciso: 3 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica 07; del presupuesto vigente (2026)... \$ 15.738.411,16.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa "JOSE ELEUTERIO PITON S.A." y pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, a sus efectos; y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 2497](#)



DTO-2026-2498-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PLANTA DE CARGOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la transformación de UN (1) cargo dependiente de la Dirección de Planeamiento Educativo de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación sugiere la transformación de UN (1) cargo de Jefe Departamento Técnico - Dirección de Enseñanza - Personal Superior Docente (3.146 Puntos Básicos), en UN (1) cargo de Coordinador de Evaluación e Investigación Educativa de la Dirección de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 21 el Ministro de Economía y Servicios Públicos autoriza la continuidad del trámite en el marco de las disposiciones del DTO-2025-2817-E-GER.GOB; y

Que a fojas 25 obra Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la reconversión del cargo, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 27 la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, informa que desde el punto de vista presupuestario, la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que obra intervención del Presidente del Consejo General de Educación autorizando la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión encuadra en los términos de los Artículos 174 y 175 de la Constitución Provincial y el Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo – Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente (GER IF-2026-00178157-GER-DGD#MGT) que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2499-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A VERCOS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la empresa VERCOS S.A. la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 69/100 (\$ 118.132.626,69), en concepto de Certificado de Ajuste Resultante de la Redeterminación Definitiva de Precios (desde AP Nº 1 hasta AP Nº 15) de la Obra: "CONSTRUCCIÓN JARDINES DE INFANTES UENI A/C EN COLONIA CRESPO - DPTO. PARANÁ - PROV. DE ENTRE RÍOS" - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08/2022-, aprobado mediante RESOL-2026-282-E-GER-UEP#SGOB, la cual, adjunta (RS-2026-00096493-GER-UEP_SGOB), forma parte del presente; por los fundamentos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase la erogación del monto contemplado en el Artículo 1º del presente Decreto a la Partida del Presupuesto vigente (2026) que se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 - Subprograma 00 - Proyecto 28 - Actividad 00 - Obra 46 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 – Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02 – Total...\$ 118.132.626,69.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa "VERCO S.A." y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_2499](#)



DTO-2026-2500-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la empresa INCAR SA la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 29/100 (\$ 214.453.546,29), en concepto de Certificado de Ajuste Resultante Redeterminación Definitiva de Precios (desde AP Nº 1 hasta AP Nº 15), de la obra: "CONSTRUCCIÓN JARDINES DE INFANTES UENI A/C EN FEDERACIÓN - DPTO. FEDERACIÓN – PROV. DE ENTRE RÍOS" - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08/2022, aprobado mediante RESOL-2026-272-E-GER-UEP#SGOB, la cual, adjunta, forma parte del presente; por los fundamentos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase la erogación del monto contemplado en el Artículo 1º del presente Decreto a la Partida del Presupuesto vigente (2026) que se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 44 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 – Departamento 28 – Ubicación Geográfica 02... \$ 214,453,546.29.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa "INCAR S.A." y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_2500](#)



RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESOL-2026-167-E-GER-ST#MESP

CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE CONTROL Y GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL TRANSPORTE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales, la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, promueve la iniciativa para la creación e implementación del "Sistema Inteligente de Control y Gestión Electrónica del Transporte" S.I.C.G.E.T. a utilizar en los servicios de autotransporte público interurbano de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que es imperativo para el Estado Provincial adoptar nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) destinadas a optimizar la fiscalización, planificación y prestación del servicio público de autotransporte interurbano de pasajeros en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, posibilitando una planificación y coordinación integral del sistema;

Que la incorporación del mencionado S.I.C.G.E.T. redundará en beneficio directo de las y los usuarios, garantizando a la autoridad de aplicación el acceso a la información sobre recorridos, frecuencias y horarios, de los servicios prestados, al tiempo que dota de herramientas de control eficientes y en tiempo real sobre el parque móvil afectado;

Que, asimismo, la centralización tecnológica de la información contribuye a que se asegure la prestación del servicio, el cumplimiento de horarios, las unidades utilizadas, el control de los kilómetros recorridos, las tarifas aplicadas, las transacciones, las frecuencias, los choferes y todos aquellos parámetros que establece la normativa vigente para los servicios públicos;

Que la Secretaría de Transporte, resulta ser la Autoridad de Aplicación en materia de autotransporte público de pasajeros en el ámbito jurisdiccional provincial, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Provincial de Transporte N° 8.897, Art. 13°, Inc. a) y d) y sus decretos reglamentarios;

Que, respetando el principio de neutralidad tecnológica y libre competencia, las empresas permisionarias/concesionarias de servicios de transportes, podrán seleccionar libremente los proveedores de hardware y software, siempre que los equipos e interfaces sean plenamente compatibles, versátiles y cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas mínimas determinadas en el Anexo IF-2026-00230285-GER-ST#MESP adjunto en la presente norma legal;

Que resulta indispensable resguardar el tratamiento informático de la información provincial de conformidad con los principios de la Ley Provincial N° 10.098 de implementación y utilización de expedientes electrónicos, además de las normativas nacionales complementarias relativas a la seguridad informática y protección de imágenes;

Que la implementación del presente S.I.C.G.E.T. reviste carácter obligatorio e ineludible para todas las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano bajo jurisdicción provincial;

Que han tomado intervención de competencia las áreas técnicas, operativas y legales de la Secretaría de Transporte de la Provincia;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DE ENTRE RÍOS**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: Crear e Implementar el "Sistema Inteligente de Control y Gestión Electrónica del Transporte", disponiendo los requisitos de compatibilidad e interoperabilidad de software y hardware que deberán cumplimentarse en las unidades del parque móvil habilitados para los servicios de autotransporte de pasajeros interurbanos en la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo IF-2026-00230285-GER-ST#MESP, adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer la obligatoriedad de la instalación, integración y funcionamiento del equipamiento en la totalidad de las unidades que integran el parque móvil habilitado, como así también en aquellas que en el futuro se incorporen, por parte de las empresas permisionarias y/o concesionarias del servicio de autotransporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3°: Establecer un plazo de adecuación de noventa (90) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, dentro del cual el cien por ciento (100%) de las unidades en servicio deberán contar con el software y hardware instalados, operativos y transmitiendo datos de manera continua conforme a los parámetros expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°: Establecer que, vencido el plazo fijado en el Artículo 3°, constituirá requisito sine qua non para la renovación o habilitación de los servicios como así también el alta de unidades en el parque móvil provincial, la acreditación de la correcta instalación de lo dispuesto en los artículos precedentes para llevar a cabo el Sistema mencionado – S.I.C.G.E.T.

ARTÍCULO 5º: Disponer que los costos correspondientes a la adquisición, contratación, financiamiento, instalación, mantenimiento preventivo/correctivo y operatividad del equipamiento necesario de software y hardware estarán íntegramente a cargo de las empresas permisionarias y/o concesionarias.

ARTÍCULO 6º: Disponer que las empresas permisionarias y/o concesionarias deberán garantizar a Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos el acceso a la totalidad de la información recabada por los sistemas y dispositivos instalados conforme a lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 7º: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, cumplido dar conocimiento a las áreas correspondientes de la Secretaria de Transporte, Archivar

Aníbal Daniel Steren

[ANEXO_167](#)





Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	10
REMATES Y SUBASTAS	11
USUCAPIÓN.....	15
QUIEBRAS.....	16
EXPURGO EXPEDIENTE	17

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	18
COMUNICADOS.....	21
NOTIFICACIONES.....	22
CONCURSOS DE PRECIOS.....	22

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	23
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	25
CONTRATOS.....	26
ASAMBLEAS.....	31
RESOLUCIONES.....	37

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ DAMIAN ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAMIAN ALBERTO RODRIGUEZ, M.I.: 5.915.182, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de julio de 2026.

ID:49065 - F.C. 04-00076067 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORTIZ YOLANDA JULIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 21597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YOLANDA JULIA ORTIZ, M.I.: 3.957.184, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:55689 - F.C. 04-00076078 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BENABEN CARLOS HIPÓLITO RAMÓN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR"- N° 20612", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CARLOS HIPÓLITO RAMÓN BENABEN, M.I. 4.992.229, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 08/02/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 9 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:55984 - F.C. 04-00076127 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "SUCESORIO SIN TESTAMENTAR FISCHER MIRTA ELISA" N° 22239, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELISA MIRTA FISCHER, D.N.I. 10.070.957, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CRESPO, en fecha 25/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 1 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH SECRETARIA.

ID:56064 - F.C. 04-00076142 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RIVERO JOSE MARIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 21.885, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOSE MARIO RIVERO, D.N.I. N° 5.799.160, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/06/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 28 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:56459 - F.C. 04-00076171 1 v./15/09/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIOS CIPRIANO SABAS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20562, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CIPRIANO SABAS RIOS, M.I.: 12.772.775, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 05/04/2026. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 10 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:56383 - F.C. 04-00076178 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N9 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo en caracter de subrogante, en las actuaciones caratuladas "LEZCANO SOFIA - GRANDOLIO MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33749, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SOFIA LEZCANO, M.I. N9 12.339.295, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 26/02/2026; y de MIGUEL ANGEL GRANDOLIO, MI N° 5.931.388, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp el 03/03/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 8 de septiembre de 2026 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, SECRETARIA / SUB.

ID:56363 - F.C. 04-00076183 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "REICHERT FABRICIO ENRIQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 22245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de FABRICIO ENRIQUE REICHERT, D.N.I. 28.647.927, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 13/06/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 7 de septiembre de 2026 - ALEJANDRA MAROEVICH SECRETARIA.

ID:54502 - F.C. 04-00076187 1 v./15/09/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ (Jueza), Secretaría del Dr. Juan Carlos BENITEZ (Secretario), en los autos caratulados: "LOPEZ OMAR CESAR - BONDAZ HAYDEE TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17374-26; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Omar César LOPEZ, DNI N° 5.808.330, fallecido el 01/10/2023 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos; y Haydée Teresita BONDAZ, LC N° 3.555.570, fallecida en Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos, en fecha 08 de Julio de 2021. Ambos con último domicilio en calle Bvard. Schroeder N° 896 de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "... Colón, 6 de Mayo de 2026. VISTOS: ... RESUELVO: ... 1.- ... 2.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de OMAR CESAR LOPEZ, D.N.I. N° 5.808.330 y HAYDEE TERESITA BONDAZ, L.C. N° 3.555.570, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del termino de treinta dias - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.-

NOTIFICAR conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE..- La presente se suscribe mediante rma digital.- Fdo.: Dra. Maria Jose Diz -Jueza.- Publíquese por tres (3) días.-

COLÓN (E.R.), 13 de mayo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:54752 - F.C. 04-00076005 3 v./16/09/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GERMANIER PATRICIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16510), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PATRICIA DEL CARMEN GERMANIER, D.N.I. Nº 13.876.901, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 27 de agosto de 2020.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Patricia del Carmen GERMANIER - D.N.I. Nº 13.876.901-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de octubre de 2025.-

ID:55553 - F.C. 04-00076063 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "YERI ANTONIO SALVADOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17450-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento ANTONIO SALVADOR YERI -DNI 12.251.104, fallecido el día 23 de febrero de 2025, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 23 de junio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ANTONIO SALVADOR YERI DNI 12.251.104, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza"-

Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 12 de agosto de 2026.-

ID:55384 - F.C. 04-00076066 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ OSVALDO ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16598), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OSVALDO ANTONIO LOPEZ, D.N.I. Nº 07.678.343, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Salta, Dpto. Capital, Pcia. de Salta, en fecha 03/08/2025. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de septiembre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Osvaldo Antonio LOPEZ -D.N.I. Nº 07.678.343, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que

dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez"

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 9 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

ID:56191 - F.C. 04-00076103 3 v./16/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del de la Ciudad de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SANDOVAL, María S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9011), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARÍA SANDOVAL, D.N.I. 4.989.835, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 9/7/2011. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 7 de septiembre de 2026.

ID:55180 - F.C. 04-00076029 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados "AGUIRRE, Yamina Lucrecia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11339) CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Yamina Lucrecia AGUIRRE, D.N.I. N° 22.930.562, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 11 de abril de 2025, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de julio de 2026. VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ...; 2.-...; 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Yamina Lucrecia AGUIRRE, D.N.I. N° 22.930.562, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal y al Defensor Público. 6.-...; 8.-...; Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) En igual fecha se cumplimentó lo dispuesto al punto 5.- y 6.- última parte precedentes, se notificó por SNE al Ministerio Fiscal y se habilitó el justiciable institucional correspondiente a la A.T.E.R. Conste. Firmado y sellado DR. GABRIEL, JUEZ CONCORDIA ENTRE RIOS". Publíquese por tres veces.

Concordia, de agosto de 2026.-

ID:55320 - F.C. 04-00076047 03 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia – Prov. de Entre Ríos-, sito en calle Mitre N° 28 – C. P. 3200, correo electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Gabriel BELEN – Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI -secretaria-, en los autos caratulados: "YUPONE, Ramón Rafael S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11436), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de RAMÓN RAFAEL YUPONE, D.N.I. N° 10.298.798, vecino que fuera de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 04 de octubre de 2019. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "Concordia, 20 de agosto de 2026.- VISTO y CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria producida y, en consecuencia, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ramón Rafael YUPONE, D.N.I. N° 10.298.798, vecino que fuera de esta ciudad y, en consecuencia, DECLARAR la competencia de este Juzgado para entender en el presente universal. 2.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados

por el causante, para que así lo acrediten. 3.-..., 4.-..., 5.-..., 6.-..., A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE". JUSTO J. DE URQUIZA -JUEZ SUBR.- La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).

Concordia (E.R.), 25 de agosto de 2026.- Publíquese por tres (3) días.

ID:55731 - F.C. 04-00076073 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Juez, Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaría del Dr. ALEJANDRO CENTURION en los autos caratulados "ZAMPEDRI, Alicia María y REY, Alcides Antonio Sebastián s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Expte. N° 12315)"; cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Dona ZAMPEDRI, ALICIA MARÍA, DNI 4.227.491, y Don REY ALCIDES ANTONIO SEBASTIAN, DNI 5.812.952, cuyos fallecimientos ocurrieron en fecha el 27 de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2024 respectivamente, en esta ciudad de Concordia, domiciliados al fallecimiento en calle Dr. Alda N° 332 de esta ciudad, de Concordia (E.R.).-

CONCORDIA, 7 de septiembre de 2026 - Alejandro Centurión, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6 c-.

ID:55794 - F.C. 04-00076087 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ, Eduardo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11696), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Eduardo BENITEZ, DNI n°5.834.382, fallecido en Concordia el día 23 de septiembre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Eduardo BENITEZ, DNI N° 5.834.382, fallecido en Concordia el día 23 de Septiembre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrieros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 3 de agosto de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

ID:56475 - F.C. 04-00076169 3 v./17/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 – 2° Piso-, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: "GUILMEN, Amelia - SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 12317, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara Amelia Guilmen – DNI 5.211.834, de nacionalidad argentina, nacida en Provincia de Entre Ríos, 6 de Agosto de 1946, y fallecido el día 13 de Abril de 2026, hija Luciano Guilmen y de Julia Rodriguez, de estado civil viuda de sus primeras nupcias del Sr. Horacio Damián Romero, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, domiciliada en calle Ecuador N° 195, Villa Adela, ciudad de Concordia. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 24 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Irma Beatriz ROMERO, Amelia Cristina ROMERO, Gladys Isabel ROMERO, Julio Daniel ROMERO y Juan Horacio ROMERO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. CABRERA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de AMELIA GUILMEN, D.N.I. N° F 5.211.834, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... A lo demás, oportunamente." Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez.-

Mail Institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres veces.-

Concordia, 14 Agosto de 2.026.- Alejandro Centurion.

ID:56412 - F.C. 04-00076173 3 v./17/09/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "DEL PERO, LUIS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 17.299, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUIS ALBERTO DEL PERO - DNI N° 11.015.147, vecino que fuera de Aldea Brasileira - departamento Diamante, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante, en fecha 05 de marzo de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 08 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:56117 - F.C. 04-00076139 1 v./15/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "IRUNGARAY JOAQUIN ROBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 16373, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOAQUIN ROBERTO IRUNGARAY, DNI 11.772.810, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 25/12/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 8 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:55758 - F.C. 04-00076070 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "WUTHRICH, JAVIER HUMBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 343/26, iniciados el 02/09/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JAVIER HUMBERTO WUTHRICH, DNI Nro. 33.992.602, nacido el 11/02/1989, fallecido el 20/08/2026, en Urdinarain, vecino de la localidad Costa San Antonio, Depto. Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en S/CALLE, S/N.. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 10 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:56311 - F.C. 04-00076159 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CANTERO EDUARDO HIGINIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11537, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO HIGINIO CANTERO, D.N.I. N° 5.880.537, fallecido el día 28 de agosto de 2026, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:56065 - F.C. 04-00076163 3 v./17/09/2026

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARTINEZ GARBINO, Diego Francisco S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 16344, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARTINEZ GARBINO, Diego Francisco, DNI 23.386.761, vecino que fuera del Departamento Gualaguaychú, fallecido en Ciudad de Buenos Aires (CABA), en fecha 01/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguaychú, 28 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:56427 - F.C. 04-00076172 1 v./15/09/2026

LA PAZ

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la Ciudad de La Paz, Secretaría Unica, actuando la suscrita como Secretaria Subrogante, en el expediente caratulado "Sergio Javier FLOR — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1093/2026 (Expte. N° 7453), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Sergio Javier FLOR, D.N.I. 21647216, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Santa Elena, en fecha 18/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

La Paz, Entre Ríos, 31 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:55876 - F.C. 04-00076093 1 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Ruiz Meliton Victor, Gutierrez Maria Luisa y Ruiz Maria Marta S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7413, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ruiz Meliton Victor, D.N.I. N° 2.005.762 vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 13 de mayo de 1979 , en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; Gutierrez Maria Luisa D.N.I. N° 5.378.934 vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecida el 30 de junio de 1987, en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; y Ruiz Maria Marta, D.N.I. N° 3.265.226 vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecida el 5 de febrero de 2020, en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 08 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:55809 - F.C. 04-00076148 1 v./15/09/2026

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GHIRARDI, SERGIO PEDRO MATEO Y KOCH, EVA CATALINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11595, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SERGIO PEDRO MATEO GHIRARDI, M.I. 6.262.041 y EVA CATALINA KOCH, M.I. 6.260.528 vecinos que fueron de la localidad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 29/10/2025 y 20/05/2026, respectivamente.-

Nogoyá, 13 de agosto de 2026.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

ID:56048 - F.C. 04-00076144 1 v./15/09/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO, sito en calle Urquiza Nº 262/264 de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin, Juez a cargo de despacho, Secretaria unica a cargo de la Dr. Rodolfo González de Sampaio, suplente, en los autos caratulados: "BERGUÑAN Zulema s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. Nº 6905), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Zulema Berguñan, dni nro. D.N.I 5.388.968, vecina que fuera de la localidad de San Salvador Entre Ríos, fallecida el día 11 de mayo de 2025 en la ciudad de Concordia.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "San Salvador, 1 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ...4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-... Fdo. Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-" San Salvador, de agosto de 2026.

ID:54521 - F.C. 04-00076022 3 v./15/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín LARROCCA (Juez Interino), Secretaría de la Dra. Maria Dinora MOULINS (Secretaria suplente), en autos caratulados: "JOURDAN, Héctor Felipe y CAIRE, Lelia María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7118), cita y emplaza por el termino TREINTA (30) Días a herederos y Acreedores del causante: Héctor Felipe JOURDAN, DNI Nº 5.828.902 de nacionalidad argentino, fallecido en la ciudad de San Salvador el día 28 de enero del año 1987, y Lelia María CAIRE, DNI 4.701.709, nacionalidad argentina, fallecida en fecha 17 enero de 2025, quien en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos.- Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 17 de noviembre de 2025. VISTO:- RESUELVO: ...- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Héctor Felipe JOURDAN, DNI Nº 5.828.902, y Lelia María CAIRE, DNI Nº 4.701.709, fallecida el 17 de enero del año 2025, quien en vida fueran vecinos que fueran de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, - digital y/o impreso, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ...- ...- ...- Notifíquese (S. N. E)".- Fdo: Ricardo A. LARROCCA, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

ID:56479 - F.C. 04-00076167 3 v./17/09/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PARLATTO MIRTA YOLANDA - SUCESIÓN AB INTESTATO" Nº 13114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MIRTA YOLANDA PARLATTO, D.N.I. 4.584.755, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, en fecha 15/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 3 de septiembre de 2026.

ID:54605 - F.C. 04-00076008 1 v./15/09/2026

CITACIONES**PARANA****a ESTEFANIA VIVIANA DE MONDESERT y Otro**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. RUFANACHT, secretaria N° 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los autos caratulados "INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS C/ DE MONDESERT ESTEFANIA VIVIANA Y OTRO S/ ORDINARIO ACCION DE REPETICION " Expte n°: 18547, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente a la parte demandadas Estefania Viviana DE MONDESERT D. N. I 40.167.660, y CRISTIAN WILLIAM ANTONIO ROBLES DNI: 31.406.432, ambos con último conocido en Calle Gdor. Tibiletti S/N entre calle BUENOS AIRES Y CAPITAL FEDERAL, SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS) a fin de que comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, a tomar en autos la intervención legal correspondiente y/o contestar demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C. y C. Publíquese por dos días.

Paraná, 30 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:56369 - F.C. 04-00076180 2 v./16/09/2026

FEDERACION**a COLAVITA ELIAS EZEQUIEL**

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: COLAVITA ELIAS EZEQUIEL, de nacionalidad ARGENTINO, de 28 años de edad, DNI N° 41075899, teléfono 011-40426569, con último domicilio denunciado en calle M. JONES N° 879 de la localidad de Quilmes (Buenos Aires) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad de Federación, en fecha: 02 de octubre de 2026, a las 10,30 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: "COLAVITA ELIAS EZEQUIEL S/ ESTAFA ", N° 18904 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 01 de septiembre de 2026.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado ELÍAS EZEQUIEL COLAVITA, de nacionalidad ARGENTINO, de 28 años de edad, DNI N° 41075899, teléfono 011-40426569, nacido el 9/5/1998, con último domicilio denunciado en calle M. JONES N° 879 de la localidad de Quilmes (Buenos Aires), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 02 de octubre de 2026, a las 10,30 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente -"

FEDERACION, 2 de septiembre de 2026.- Luciana M. Hermann, Fiscal Auxiliar Suplente.-

ID:53377 - S.C-00017398 5 v./18/09/2026

URUGUAY**a GABRIEL GUILLERMO AGUIAR**

EDICTO. El Señor Juez Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Cándido Hugo Andres Torres, Secretaría a cargo del Dr. Javier Cottet, cita y emplaza a Gabriel Guillermo Aguiar -DNI N° 29.768.086-, para que comparezca a tomar intervención, constituir domicilio procesal y ejercer su derecho de

defensa, en el término de cinco (5) días, en los presentes autos caratulados: "GONZALEZ LAUTARO JAVIER C/ AGUIAR GABRIEL GUILLERMO Y OTRA S/ ORDINARIO FILIACION" (Nº 19248), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que los represente en el presente proceso.- Se deja constancia que el presente se publicará con beneficio de gratuidad por ser un trámite propio de la Defensoría Nº 3. Publíquese por DOS días.-

Concepción del Uruguay.

ID:54499 - S.C-00017402 5 v./17/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

Por Maximiliano Antonio Scharn

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustin Gonzalez Juez a Cargo del Despacho Secretaría Nº 2 a cargo del Dra. Maria Rosa Galindo, en autos: "BENITEZ, Héctor Santiago Gabriel c/ ALMIRON, César Roberto s/ EJECUTIVO" (Exp. Nº 37666); comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. Nº 896 CO.M.P.E.R. REMATARÁ sin base y al mejor postor el bien automotor marca RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, MODELO KANGOO PACK PLUS 1.9 MONTAGNE, Marca chasis RENAULT Nº 8A1KC0J157L811549, MARCA MOTOR RENAULT F8QP632UA93601, DOMINIO GFB489, propiedad de CESAR ROBERTO ALMIRON, DNI Nº 17.571.920, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro Nº 120 obrante en el expediente en presentación electrónica del 17.04.2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.2021, Punto 1º), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi Nº 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 19 de octubre de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26 de octubre de 2026 a las 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 4.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.750.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.550.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de

todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 15 y 16 de octubre de 2026 de 17.00 a 18.00 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: Concordia, 3 de Septiembre de 2026. VISTO:.... RESUELVO: 1.-... . 2.-... . 3.- CUMPLIMENTADO el punto 2.- DECRETAR el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, MODELO KANGOO PACK PLUS 1.9 MONTAGNE, Marca chasis RENAULT N° 8A1KC0J157L811549, MARCA MOTOR RENAULT F8QP632UA93601, DOMINIO GFB489, propiedad de CESAR ROBERTO ALMIRON, DNI N° 17.571.920, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 120 obrante en el expediente en presentación electrónica del 17.04.2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 19 de octubre de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26 de octubre de 2026 a las 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 4.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.750.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.550.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la

Ley Impositiva. 5.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 6.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 7.- PUBLÍQUESE el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 8.-... . 9.-... . 10.- HACER SABER al martillero interviniente que la exhibición del automotor a subastarse deberá realizarse en domicilio dentro de la Jurisdicción Concordia. 11.- ORDENAR la verificación del automotor a subastar, librándose para el caso de ser necesario oficio de estilo y autorizándose al letrado de la parte ejecutante al diligenciamiento del mismo. 12.-... . 13.- Se suscribe la presente mediante firma digital – “Acuerdo General N° 33/2022-04/10/22” - Pto. 6° - “c”. 14.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho.

Secretaria, 10 de SEPTIEMBRE de 2026 - FIRMADO DRA. MARIA ROSA GALINDO.

ID:56469 - F.C. 04-00076170 2 v./16/09/2026

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco

EDICTO. El juzgado Civil y Comercial N°1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaría a cargo del Dr. Luciano G. Bernigaud, en autos caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA. C/ PARADA ERICA MARIANELA S/EJECUCION PRENDARIA" Expte. N° 378/25, decreta el remate del siguiente rodado, propiedad de Erica Marianela PARADA, CUIT 27-25711375-8, automotor marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo: SIENA EL 1.4, Motor marca FIAT N° 310 A20113139281, chasis marca FIAT N° 9 BD372316 J4078419, Modelo Año 2017, dominio AB980AF. En las condiciones y estado en que el mismo se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, matrícula profesional nro. 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 5 de OCTUBRE DE 2026, a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14 de OCTUBRE DE 2026, a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: 1) Base: El rodado subastado saldrá a la venta con la base de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.-), con un valor incremental de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-) hasta su finalización, por cada puja efectuada por el/los postor/res. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia-como acta provisoria de subasta del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más I.V.A., en caso de corresponder, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal -al mail

denunciado en la inscripción como postor- a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar una multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente al diez (10) por ciento del mayor importe ofrecido por dicho oferente. 5) Entrega del bien: Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega del rodado se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. 6) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 8) Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento SJE). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. El vehículo se entrega en las condiciones que se encuentra, su exhibición será los martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero, cel.: 3446-585668. Publíquese por 2 días.

Guauguaychú, 01 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:54001 - F.C. 04-00076055 2 v./15/09/2026

-- -- --

Por Bruno Feroldi

EDICTO. El juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Guauguaychú a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, secretaria a cargo de la Dra. María Sofía De Zan en autos caratulados "SILVEIRA PEREZ ANDRES C/ MONDRAGON LUIS ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA", Exp. N° 16054, Decreta El remate del bien automotor dominio OAZ-533, de propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de referencia. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, BRUNO FEROLDI, mat. N° 1189 COMPER. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 24 de noviembre de 2026, a la hora 8:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1° de diciembre de 2026, a la hora 12:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base y monto incremental: el bien saldrá a la venta con la BASE de PESOS TRES MILLONES (\$. 3.000.000), estableciéndose un monto incremental de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$. 300.000) hasta alcanzar el precio final. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o

parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense EDICTOS por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Dicha publicación, deberá estar acreditada DOS DÍAS (2) antes de la subasta. 6. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.7. El vehículo se entrega en las condiciones que se encuentra, su exhibición será los días martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero, cel.: 3446-593336.

SOFIA DE ZAN secretaria .

ID:55770 - F.C. 04-00076097 2 v./15/09/2026

USUCAPIÓN

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Juez. - Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, secretario -, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados "CHOPLIN, Hugo Ernesto C/ MILLORA, Eduardo Oscar y/o sus Herederos o Sucesores S/ USUCAPION" (Expte. n° 9023), CITA y EMPLAZA por QUINCE (15) DIAS a Eduardo Oscar MILLORA y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, inscripto al N° 480, T° 77, F° 1604, Prop. N° 99.648 de fecha 18.04.1964 C. U, localizado en PROVINCIA DE ENTRE RIOS – DEPARTAMENTO CONCORDIA – MUNICIPIO DE CONCORDIA – PLANTA URBANA MANZANA: 29 "NORTE" – 15 "OESTE" – N° 1014, con domicilio parcelario en Calle Nogoya esq. Dr. Pedro Saure, consta de una Superficie de 4.538,04 m2.- Sus límites y linderos son NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 77°00' E de 62,56 m. lindando con calle Dr. Pedro Saure, ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 13°00' O de 61,52 m. lindando con calle Nogoya, SUR: Recta (3-4) al rumbo N 77°00' O de 80,54 m. lindando con Elba Ester Otorgues y Cristian Eduardo Vidal, y OESTE: al rumbo N 13°00' E de 38,34 m. lindando con calle La Paz, (5-6) al rumbo S 77°00' E de 17,98 m y recta (6-1) al rumbo N 13°00' E de 23,18 m., bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente. Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de septiembre de 2026 VISTO: (...). - RESUELVO: 1.- (...). - 2.- TENER por promovido por Hugo Ernesto CHOPLIN contra Eduardo Oscar MILLORA y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 3.- (...). -. 4.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial, un Diario local y en el Portal de Edictos Judiciales del S.T.J.E.R. (Publicaciones sobre Usucapión), a Eduardo Oscar MILLORA y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente. 5.- (...). - 6.- (...). - 7.- (...). - 8.- (...). - 9.- (...). - 10.- (...). - 11.- (...). - 12.- (...). -. A lo demás oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez Subrogante". Publíquese por dos días.

Concordia, 10 de septiembre de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

ID:56076 - F.C. 04-00076140 2 v./16/09/2026

RÍO NEGRO

EDICTO. El Dr. Diego Ariel De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en autos: "SUCESTORES DE CALFIN VIUDA DE CALVO ROSA C/ BALBI RUBÉN EMILIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)" (Expte. N° CI-11481- C-0000), CITA a los herederos del Sr. BALBI RUBEN EMILIO DNI 02.065.959 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 02-1- E-344-18 sito en calle Independencia N° 533 de la ciudad de Cinco Saltos, fin de que en el término de 10 (DIEZ) días comparezcan en autos a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 694 del CPCC). Publíquese por DOS (2) días.

Cipolletti, 04 de septiembre 2026.-

ID:55534 - F.C. 04-00076065 2 v./15/09/2026

QUIEBRAS**DIAMANTE**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PEREZ MARICEL GABRIELA S/ QUIEBRA" - Expte. N° 17237-, en fecha 26 de agosto de 2026, se decretó la QUIEBRA de MARICEL GABRIELA PEREZ, DNI N° 25.287.703, con domicilio real en calle Etchevehere, entre Gobernador Mihura y Elio Gieco de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5° LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 26 de octubre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 11 de diciembre de 2026 y 26 de febrero de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5° LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdor. Luis Alberto Belluzo, quien constituyó domicilio en calle 25 de Mayo N° 312 de la ciudad de Diamante, domicilio electrónico luisbelluzo@gmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes a viernes (hábil judiciales) de 08 a 14 horas. Que a los fines de la publicidad edital, los interesados podrán contactarse al número telefónico 0343 - 4071775 - 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por

el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 9 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:55971 - F. 05-00003177 5 v./18/09/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos "MOLINI MARIA LUISA S/ QUIEBRA", Expte N° 8110, en fecha 26.8.2026, se ha declarado la QUIEBRA de MARIA LUISA MOLINI, DNI: 25.289.179, con domicilio real en San Lorenzo 238 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Alem 946 de esta ciudad, quien atenderá lunes a viernes de 17:30 a 19:30 horas, hasta el día 29.10.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar. Se han fijado los días 16.12.2026 y 08.03.2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 7 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:54654 - F. 05-00003175 5 v./16/09/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada N° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos "ESCALES MARIA ALEJANDRA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte N° 8063, en fecha 19.8.2026, se ha declarado la QUIEBRA de MARÍA ALEJANDRA ESCALES, DNI 20.099.809, con domicilio real en calle Bv. España N°957, Dpto. 06 (Bo. El Palomar) de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, con domicilio constituido en calle TUCUMAN N° 1120 de esta ciudad, quien atenderá lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas, y martes y jueves de 9 a 11 horas, hasta el día 27.10.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico patricia_avansatti25@hotmail.com. Se han fijado los días 14.12.2026 y 11.3.2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 7 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:56234 - F. 05-00003178 5 v./21/09/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

EDICTO. El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez N° 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes remitidos por los organismos judiciales de la jurisdicción Gualeguay, cuyas listas correspondientes

estarán disponibles en la respectiva Superintendencia como así también en la sede del Archivo Judicial de Paraná, con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 10397 y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 9 de septiembre de 2026.- Dr. Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia Nº 3.

ID:55980 - F.C. 04-00076128 3 v./16/09/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 10/26

De conformidad a lo dispuesto por el Tribunal de Superintendencia de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 98/26, llámese a Licitación Pública Nº 10/26, por la Provisión y envío de equipos de PC de Escritorio para la Modernización Tecnológica del Poder Judicial de Entre Ríos y de sus salas de Oralidad.

PROVISION DE PLIEGOS: Consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-206100 Interno 6306.- Mail: compras@jusenterrios.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 590.650.000,00 (PESOS: quinientos noventa millones seiscientos cincuenta con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 01 de Octubre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos.

Cra Cecilia V. Piloni.

ID:55776 - F.C. 04-00076098 3 v./16/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CRESPO - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 05/2026

Objeto: Adquisición de 145 metros lineales de modulo canal premoldeado cajón tipo pórtico de 2,00 X 1,00 (interior) X 1,00 mts. de longitud de hormigón para canalizar calle Los Quechuas al final.

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento veinticuatro millones.

Garantía oferta: Se deberá constituir en relación al 1% del presupuesto oficial.

Apertura de sobres: 28 de septiembre de 2026 10:00 Hs.

Lugar: Sección Suministros, Palacio Municipal sito en 25 de mayo Nº 943, Crespo – Entre Ríos.

Adquisición y pago de Pliego: Los pliegos se podrán adquirir en la sección suministros de la municipalidad de Crespo y el costo queda determinado en la suma de Pesos Veinticinco mil (\$ 25.000,00).

También se podrán descargar del siguiente link <https://www.crespo.gob.ar/transparencia/situacion-economico-financiera/compras-y-licitaciones/>

ID:55982 - F.C. 04-00076115 3 v./16/09/2026

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS

Licitación Pública Nº 04/2026 (2do. llamado)

Objeto: Adquisición de "UN (1) INMUEBLE DESTINADO A USO COMUNAL".

• Presupuesto Oficial: \$ 15.000.000,00 (Pesos quince millones con 00/100)

• Fecha límite de presentación de las Propuestas: Hasta el día 06/10/2026 a las 10:00 hs.

- Fecha y Hora de apertura de las Propuestas: martes 06/10/2026 a las 10:00 hs.
- Informes: comunalascuevas@gmail.com - Tel.: 3436 – 49 0057

Las Cuevas, departamento Diamante 08/09/2026 - Solis Teresa Susana, Presidente Comunal.

ID:55366 - F.C. 04-00076040 3 v./15/09/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ

Llamado a Licitación Pública Nº 016/2026 D.E.

Decreto Nº 921/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de mano de obra, materiales y equipamiento para ejecución de restitución de galibo y repavimentación en Avenida Belgrano y Avenida 1° de Mayo de esta ciudad de Chajari.

APERTURA: 02 DE OCTUBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000,00.- (PESOS CIENTO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 700.000.000,00.- (PESOS SETECIENTOS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL, Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA, LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:55686 - F.C. 04-00076057 4 v./17/09/2026

ISLAS DEL IBICUY

COMUNA DE MÉDANOS

Licitación Pública Nº 002/2026

La Comuna de Médanos llama a Licitación Pública N.º 002/2026 para la adquisición de tabloncillos de madera dura de CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (4,50 m) de largo y espesor mínimo de TRES PULGADAS (3"), en cantidad suficiente para cubrir una superficie nominal de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99 m2), destinados a la reparación del tablero de un puente ubicado en jurisdicción comunal, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante Resolución Nº 103/2026-DEC y al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente.

Presupuesto Oficial: PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000,00), IVA incluido.

Valor del Pliego: sin cargo.

Consulta y retiro del Pliego Particular: sede de la Comuna de Médanos, calle 9 de Julio s/n, Médanos, Entre Ríos, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas; correo electrónico comunamedanos@gmail.com; teléfono 03444-15568513.

Presentación de ofertas: hasta el día 15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas.

Apertura de ofertas: el día 21 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas.

Lugar de apertura: sede de la Comuna de Médanos, calle 9 de Julio s/n, Médanos, Entre Ríos.

Firmado: Mauricio José Migueles, Presidente Comunal Médanos E.R.

ID:55564 - F.C. 04-00076062 3 v./15/09/2026

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE HERRERA
DPTO. URUGUAY, ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 01-2026**

Decreto Nº 254/26 DEMH

Herrera, 03 de Septiembre de 2026

OBJETO: Adquisición de vehículo 0 km destinado al traslado de personas tipo van, con capacidad para 11 plazas (1 conductor + 10 pasajeros), motorización a nafta/diesel, según pliego de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 45.500.000,00 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Mil con 00/100).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: podrá accederse al mismo en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Herrera, sita en Avenida Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera, los días hábiles en horario de 7:00 a 13:00 horas, hasta el día 14/09/2026.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta el día 15/09/2026, a las 11:00 hs.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 15/09/2026, a las 11:00 hs. en el Edificio Municipal de Herrera, sito en Av. H. Bozzolo, Nº 165, Herrera, Departamento Uruguay, Entre Ríos.

Leonel Martin Mugherli, Secretario de Gobierno - Municipalidad de Herrera, Carlos María Bre, Presidente Municipal - Municipalidad de Herrera.

ID:53993 - F.C. 04-00075988 5 v./15/09/2026

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 30/2026**

OBJETO: "Adquisición de Tubos y Accesorios Especiales de P.R.F.V. para ejecutar cañería de Impulsión Toma de Agua Puerto Concepción del Uruguay, Entre Ríos", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 30 de septiembre de 2026 Hora: 11:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 219.598.162, 61.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 219.598, 16. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, septiembre de 2026.

ID:56143 - F.C. 04-00076105 3 v./16/09/2026

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 29/2026**

OBJETO: "Adquisición 02 (dos) Electrobombas Sumergibles, 02 (dos) Válvulas de Retención y 01 (un) Tablero de Comando y Protección de las Electrobombas - Sala de Bombas Toma de Agua Puerto Concepción del Uruguay", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 30 de septiembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 512.695.392,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 512.695,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, septiembre de 2026.

ID:56139 - F.C. 04-00076185 3 v./17/09/2026

COMUNICADOS

PARANA

DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR Convocatoria a Audiencia Pública

La Dirección de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Comercio, Minería y Desarrollo Emprendedor del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de Entre Ríos, convoca a participar en la Audiencia Pública prevista en la Ley Provincial N.º 9.393 de Grandes Superficies Comerciales, a realizarse el día 21 de octubre de 2026 a las 18:00 horas, en el auditorio municipal "Eva Perón" ubicado en calle San Martín N.º 1327 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

El motivo de la Audiencia es analizar y evaluar el Estudio de impacto socioeconómico, laboral, urbanístico y ambiental, realizado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) – Facultad de Ciencia y Tecnología (FCyT), para trámite de habilitación del Supermercado Clauser S.R.L. CUIT: 33-71149469-9, sito en Moreno 956 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

Las personas y/o entidades que deseen participar deberán presentar su solicitud por escrito a la Autoridad de Aplicación, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar personería y expresar su pretensión en forma sucinta indicando el interés legítimo o difuso que se invoque en el tema a debatir. Se deberá acompañar la documentación que lo sustente o acredite. Las presentaciones se recibirán hasta cinco (5) días antes de celebrarse la audiencia pública. Las partes que invoquen intereses comunes podrán unificar personería.

Se informa que, a partir de los diez (10) días previos a la celebración de la Audiencia Pública, se pondrá a disposición de los interesados el Estudio de Impacto en la sede de la Dirección General de Comercio Interior, sita en calle Cervantes N° 69 de la ciudad de Paraná, donde podrá ser consultado durante el horario habitual de atención al público.

Asimismo, se fija el siguiente orden del día:

1. Presentación de autoridades y objeto de la Audiencia.
2. Exposición técnica del informe de impacto socioeconómico, laboral, urbanístico y ambiental.
3. Exposición de sugerencias, opiniones o recomendaciones.
4. Conclusiones y cierre.

Para mayor información, dirigirse de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas a la Dirección de Comercio Interior, Cervantes N.º 69, ciudad de Paraná.

ID:52885 - S.C-00017390 5 v./18/09/2026

-- -- --

EDICTO. Por la presente la Municipalidad de María Grande, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos, INTIMA a familiares y/o herederos de las Sras. URRUTIA CELIA y URRUTIA DOLORES a que en la plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles desde la publicación del presente inicien las obras necesarias para la preservación y consolidación estructural del PANTEON FAMILIAR de la familia URRUTIA sito en el cementerio Municipal de la ciudad de María Grande, bajo apercibimiento de que sean realizadas por el Municipio a su costo y cargo, o se proceda a la demolición de no ser posible su preservación; asimismo y por el mismo término

se los intima a que cancelen los montos adeudados en concepto de tasas de Cementerio, mantenimiento, refacción y limpieza de panteón, bajo apercibimiento de dictar la CADUCIDAD DE LA CONCESION y remisión de los restos allí presentes al osario municipal, sin perjuicio de reclamar el costo judicial de los montos adeudados. Los interesados pueden comunicarse al Municipio al correo electrónico rentasmunicipio@yahoo.com, telefónicamente al 0343-490030, o personarse en el Palacio Municipal sito en Av., Argentina N° 320 de la ciudad de María Grande a fin de regularizar la situación.

ID:55675 - F.C. 04-00076080 3 v./16/09/2026

NOTIFICACIONES

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a la Sra. ROJAS MARÍA JOSÉ DNI N° 34.939.603, que en el expediente N° 74230-237189-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1964 de fecha 27 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Revocar el Convenio de Entrega de Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre la Sra. ROJAS MARÍA JOSÉ DNI N° 34.939.603 y el I.A.P.V., respecto de la vivienda identificada como Lote N° 16, Mz. 1858-E, correspondiente al Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 62 VIVIENDAS – EX 68 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

ID:55688 - F. 05-00003176 3 v./16/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1592: Adquisición de columnas de acero para alumbrado vial.

Presentación de ofertas hasta el 21 de septiembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1624: Alquiler de grupos generadores para la temporada estival en Federación y subestación transformadora "Strobel".

Presentación de ofertas hasta el 22 de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:55693 - F.C. 04-00076076 3 v./15/09/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES**PARANA****LA LIBERTAD AVANZA – DISTRITO ENTRE RÍOS
Convocatoria a Elecciones Internas Complementarias
Asamblea Departamental Concordia**

La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL de LA LIBERTAD AVANZA – DISTRITO ENTRE RÍOS hace saber:

ANTECEDENTES

El Juzgado Federal de Paraná N.º 1, mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2025 dictada en los autos “LA LIBERTAD AVANZA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, Expte. N.º 9671/2023, resolvió decretar la nulidad de la Mesa Única en la que se desarrolló la elección interna de autoridades de la Asamblea Departamental Concordia el día 18 de enero de 2025.

La Cámara Nacional Electoral, mediante sentencia de fecha 18 de noviembre de 2025 dictada en los autos “Recurso de apelación de La Libertad Avanza en autos La Libertad Avanza s/reconocimiento de partido de distrito”, Expte. N.º CNE 9671/2023/3/CA3, confirmó la resolución de primera instancia y dispuso que el Partido convoque a comicios complementarios a los electores de la Mesa Única de votación anulada de la localidad de Concordia.

En cumplimiento de lo ordenado judicialmente, el Comité Ejecutivo Provincial dispuso la realización de elecciones internas complementarias para la Asamblea Departamental Concordia y, mediante Acta N.º 7 de fecha 24 de agosto de 2026, fijó como nueva fecha del acto electoral el día sábado 3 de octubre de 2026.

CONVOCATORIA

La Junta Electoral Provincial convoca a los electores comprendidos en el mismo padrón de afiliados habilitados utilizado en la Mesa Única de Concordia correspondiente a la elección anulada, a participar de los comicios internos complementarios que se realizarán el día sábado 3 de octubre de 2026, de 10:00 a 16:00 horas, en el Círculo Italiano, sito en calle Buenos Aires N.º 134 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

CARGOS A ELEGIR

Se elegirán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes de la Asamblea Departamental Concordia.

LISTAS PARTICIPANTES

El presente proceso constituye la continuación de la elección departamental oportunamente anulada. En consecuencia, participarán exclusivamente las mismas listas que fueron oficializadas en el proceso electoral originario, sin apertura de un nuevo período para la presentación de listas o candidaturas.

Las listas oportunamente oficializadas deberán comparecer ante la Junta Electoral Provincial, ratificar su voluntad de participar, constituir domicilio electrónico, informar un número de teléfono de contacto, identificar a su apoderado o representante, ratificar las candidaturas y acompañar los antecedentes y la documentación correspondientes dentro de los plazos establecidos en el presente cronograma.

DOMICILIO PARA PRESENTACIONES

Todas las presentaciones relacionadas con el presente proceso electoral complementario, incluyendo la comparecencia y ratificación de las listas, acompañamiento de antecedentes y documentación, contestación de observaciones, aclaraciones, subsanaciones, adecuaciones, designación de apoderados y fiscales, observaciones al padrón, impugnaciones, protestas, reclamaciones y cualquier otro escrito, deberán efectuarse por escrito en calle 9 de Julio N.º 68 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Las notificaciones y resoluciones de la Junta Electoral Provincial serán comunicadas a los domicilios electrónicos constituidos por las listas, sin perjuicio de su publicación en el sitio web oficial del Partido y de las demás notificaciones fehacientes que correspondan.

CRONOGRAMA ELECTORAL

HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026: Comparecencia de las listas oportunamente oficializadas; ratificación de su participación; constitución de domicilio electrónico; comunicación de número de teléfono de contacto; identificación de apoderado o representante; ratificación de las candidaturas; y presentación de los antecedentes y documentación correspondientes. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en calle 9 de Julio N.º 68 de la ciudad de Concordia.

DEL 20 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026: Control por la Junta Electoral Provincial de los antecedentes, candidaturas y documentación presentada. Dentro de dicho período se notificará a las listas cualquier observación, omisión o circunstancia que requiera aclaración, subsanación o adecuación.

HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026: Contestación de las observaciones formuladas y presentación de las aclaraciones, subsanaciones o adecuaciones correspondientes, con la documentación respaldatoria. Dentro del mismo plazo, las listas deberán presentar y acreditar sus fiscales de mesa, indicando nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad y datos de contacto. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en calle 9 de Julio N.º 68 de la ciudad de Concordia.

26 DE SEPTIEMBRE DE 2026: La Junta Electoral Provincial dictará resolución definitiva respecto de las listas participantes, su integración y los modelos de boleta.

DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 2026: Exhibición y consulta del mismo padrón de afiliados habilitados utilizado en la elección anulada, en el inmueble sito en calle Quintana N.º 252 de la ciudad de Concordia, diariamente en el horario de 19:00 a 21:00 horas. Las observaciones por errores materiales deberán presentarse por escrito en calle 9 de Julio N.º 68 de la ciudad de Concordia. Durante dicho período, la Junta Electoral Provincial procederá a la confección, impresión y preparación de las boletas, urnas, fajas de seguridad, sobres, actas, certificados y demás documentación y material necesarios para el desarrollo del acto electoral.

3 DE OCTUBRE DE 2026: Realización del acto electoral complementario, de 10:00 a 16:00 horas, en el Círculo Italiano, sito en calle Buenos Aires N.º 134 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Finalizada la votación, se realizará el escrutinio provisorio.

HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 16:00 HORAS: Presentación por escrito de protestas, reclamaciones e impugnaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre del comicio, en el domicilio de calle 9 de Julio N.º 68 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, acompañando u ofreciendo los elementos probatorios correspondientes.

A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2026: Realización del escrutinio definitivo, resolución de las impugnaciones presentadas y proclamación de las autoridades electas.

PADRÓN ELECTORAL

Se utilizará el mismo padrón de afiliados habilitados correspondiente a la elección anulada. Las observaciones que se formulen durante su exhibición solo podrán referirse a errores materiales y no producirán la incorporación de nuevos electores ni la actualización del padrón utilizado en el proceso originario.

BOLETAS Y MATERIAL ELECTORAL

La confección, impresión, oficialización, distribución y provisión de las boletas estará exclusivamente a cargo de la Junta Electoral Provincial. Las listas podrán controlar que su denominación y nómina de candidatos coincidan con la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral.

La Junta Electoral Provincial también tendrá a su cargo la provisión de las urnas, fajas de seguridad, sobres, padrones de mesa, actas de apertura y cierre, certificados de escrutinio y demás documentación y elementos necesarios para la constitución de la mesa y el normal desarrollo del acto electoral.

Las listas participantes no deberán confeccionar, imprimir ni suministrar boletas, urnas, fajas o documentación electoral, sin perjuicio de las facultades de control que correspondan a sus apoderados y fiscales.

PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las resoluciones de la Junta Electoral Provincial serán publicadas en el sitio web oficial del Partido, con indicación del día y la hora de su publicación, y serán notificadas a los domicilios electrónicos constituidos por las listas, sin perjuicio de las demás publicaciones y notificaciones fehacientes que correspondan.

Paraná, 14 de septiembre de 2026.

GUSTAVO COLIGNON, Presidente de la Junta Electoral Provincial LA LIBERTAD AVANZA – DISTRITO ENTRE RÍOS.

ID:56770 - F.C. 04-00076212 3 v./17/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****TEZANOS S.R.L.**

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos del siguiente edicto:

En la localidad de Tezanos Pinto, distrito Sauce del departamento Paraná, en la provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de octubre de 2025, siendo las 19:00 horas, se reúnen en la sede social en asamblea de socios de la firma TEZANOS S.R.L., "LA SOCIEDAD" los Sres./Sras.: Marcos Américo Fontana, DNI N° 10.190.859, Karina Gisel Fontana, DNI N° 34.163.816, Alejandro Gabriel Fontana, DNI N° 29.447.359, Martín Andrés Fontana, DNI N° 27.617.569 y Fabiana Mariángeles Fontana, DNI N° 34.680.140, todos argentinos, mayores de edad, y estando representado en este acto la mayoría del capital social de la sociedad, se aprueba por unanimidad de socios presentes la designación como GERENTE, en los términos definidos por el Art. Sexto del Contrato Social, a Marcos Américo Fontana, con las facultades legales y societarias establecidas, para que ejerza la representación de la sociedad en todos los actos, contratos y negocios en que la misma sea parte o tenga algún interés.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

ID:56220 - F.C. 04-00076135 1 v./15/09/2026

-- -- --

DON H SPAZIO S.A.S.

EDICTO INSCRIPCION SEDE SOCIAL, ADMINISTRADOR TITULAR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE.

En la ciudad de Paraná, a los 11 del mes de Mayo de 2021, se reúnen los Señores socios Hernán Vicente CARGNEL, D.N.I. N° 24.592.493, CUIT N° 20-24592493-4 y Lucas Vicente CARGNEL, D.N.I. N° 42.307.596, CUIT N° 20-427307596-2, en carácter de accionista de "DON H SPAZIO S.A.S.", para tratar el siguiente orden del día: a) Establecer la sede social de la sociedad en calle Brasil 1744, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. b) Designar como Administrador Titular al Accionista Hernán Vicente CARGNEL. c) Designar como Administrador Suplente al Accionista Lucas Vicente CARGNEL.

Firma: Hernán Vicente Cargnel, Administrador Titular.

ID:54538 - F.C. 04-00076149 2 v./16/09/2026

-- -- --

ESTUDIO FIGUEROA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 11 días del mes de noviembre de 2024, se reúnen los socios de ESTUDIO FIGUEROA S.R.L., quienes resuelven por unanimidad reelegir como Gerente de la sociedad al Sr. Carlos María Figueroa, DNI 10.824.120, por el término de tres (3) ejercicios, de conformidad con lo establecido en el contrato social, quien acepta expresamente el cargo.

ID:56332 - F.C. 04-00076154 1 v./15/09/2026

TALA**ROTHEX S.A.**

Por disposición del señor Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

A los once días del mes de mayo de 2026, en reunión de Asamblea General Ordinaria de la firma ROTHEX S.A., se designó la siguiente composición del Directorio por el termino de dos años: Directores Titulares Presidente: Cr. Sergio Daniel Roth, D.N.I. Nº 20.547.254, con domicilio en calle Gualaguaychú Nº 1.100, Maciá, Entre Ríos; Vicepresidente: Lic. Dante Norman Roth, D.N.I. Nº 26.919.568, con domicilio en calle Gualaguaychú Nº 579, Maciá, Entre Ríos; Directora Titular: Sra. Gisela Carina Roth, D.N.I. Nº 22.511.886, con domicilio en calle Bartolomé Mitre Nº 182, Maciá, Entre Ríos, Directora Titular: Cra. Dana Dina Doris Roth, D.N.I. Nº 24.047.718, con domicilio en calle Gualaguaychú Nº 719, Maciá, Entre Ríos; Directora Titular: Lic. Delma Carol Roth, D.N.I. Nº 27.839.282, con domicilio en calle Gualaguaychú Nº 1.161, Maciá, Entre Ríos y Directora Suplente: Sra. Luisa Yesse, Libreta Cívica Nº 4.432.337, con domicilio en calle Jorge Newbery Nº 25, Maciá, Entre Ríos.

FIRMADO DIGITALMENTE 10/09/2026 - JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI - ESCRIBANO ADSC. - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:56317 - F.C. 04-00076129 1 v./15/09/2026

CONTRATOS**PARANA****DON H SPAZIO S.A.S.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

* Nombre: Cargnel, Hernán Vicente. Edad: 50. Estado civil: Casado. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Empresario. Domicilio: Brasil 1744. DNI: 24592493. Nombre: Cargnel, Lucas Vicente. Edad: 26. Estado civil: Soltero. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Médico. Domicilio: Brasil 1744. DNI: 42.307.596.

* Fecha del instrumento de Constitución: 14/07/2024.

* Razón Social o denominación de la sociedad: DON H SPAZIO S.A.S.

* Domicilio de la Sociedad: Brasil 1744.

* Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricación de muebles de cocina, dormitorios, escritorios y artículos del hogar. Los mismos pueden ser de madera, PVC, hierro, mármol y/o cualquier material de construcción. b) La compra venta por mayor y menor de muebles de cocina, dormitorios, escritorios, mesadas y artículos del hogar y decoración. c) La compra, venta, distribución y comercialización de muebles de cocina, dormitorios, escritorios, mesadas y artículos del hogar y decoración, materiales de la construcción y herramientas para la construcción. Pudiendo asociarse con otras empresas o sociedades radicadas en el país o en el extranjero, o con terceros independientes, tomar representaciones, distribuciones, comisiones de productos al por mayor y realizar operaciones afines o complementarias de cualquier clase. d) El alquiler de muebles de cocina, dormitorios, escritorios, mesadas y artículos del hogar y decoración. e) La locación de inmuebles. f) La construcción de inmuebles para viviendas residenciales y no residenciales. g) El desarrollo y explotación de eventos, ferias, showroom para la comercialización de muebles de cocina, dormitorios, escritorios y artículos del hogar y decoración. h) Prestación de servicios de marketing, comunicación y gestión administrativa. i) Explotación, organización y/o participación en eventos gastronómicos, ferias, espectáculos y/o actividades similares. j) Explotar concesiones, patentes y/o franquicias nacionales o extranjeras y/o concederlas. k) Exportación e importación de bienes y servicios detallados en los incisos anteriores.

* Plazo de Duración: 30 años.

* Capital Social: \$ 15.000.000 representado por 1.500 acciones de \$ 10.000 ordinarias, normativas, no endosables, de clase B y con un derecho a un voto por acción.

* Cargnel, Hernán Vicente, suscribe la cantidad de mil cincuenta acciones (1.050), por un total de pesos diez millones quinientos mil (\$ 10.500.000).

* Cargnel Lucas Vicente, suscribe la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) acciones, por un total de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000).

* Órgano de administración: Administrador titular, Cargnel Hernán Vicente.

* Órgano de Fiscalización si correspondiere: -.

* Organización de la Representación Legal: Administrador titular, Cargnel Hernán Vicente.

* Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de diciembre.

Firma: Hernán Vicente Cargnel, Administrador Titular.

ID:54554 - F.C. 04-00076082 2 v./15/09/2026

-- -- --

METRICA CONSTRUCTORA S.A.S.

El Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, en el expediente "Inscripción Contrato Social "METRICA CONSTRUCTORA S.A.S", iniciado en esta dependencia, ordena la publicación del siguiente EDICTO.

SOCIOS: Miguel José BRUNENGO, Documento Nacional de Identidad número 20.189.522, CUIL: 20-20189522-8, nacido el 07.11.1968, soltero, con domicilio especial en calle Victoria N° 271, de esta Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico: mjbrunengo@yahoo.com.ar, de nacionalidad argentina, sexo masculino, arquitecto, con domicilio real en calle Gobernador Manuel Crespo N° 1.639, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

CONSTITUCIÓN: 03 de Junio de 2026.-

DENOMINACION: METRICA CONSTRUCTORA S.A.S"

SEDE SOCIAL: Calle Victoria N° 271, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

DURACIÓN: La duración de la sociedad se establece en cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, tanto en el territorio nacional como extranjero, la construcción de obras en general, en sus diversos tipos y modalidades, para lo cual estará facultada para efectuar las siguientes actividades conexas y complementarias: a) CONSTRUCTORA: La elaboración y ejecución de toda clase de proyectos de construcción y edificación. Proyecto, dirección y/o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y realización de trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, ya sea de obras públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista, subcontratista, licitante o licitador, de obras en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad. Se contratará profesionales matriculados al efecto, en caso de ser necesario. b) INMOBILIARIA: diseño, ejecución y comercialización de proyectos inmobiliarios. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal. Compraventa, arrendamiento y administración de bienes urbanos y rurales, subdivisión de tierras, urbanización, como asimismo todas las operaciones previstas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, pre-horizontalidad y en general cualquiera de las formas de dominio y conjuntos inmobiliarios previstos en el artículo 2.073 Código Civil y Comercial de la Nación; c) TRANSPORTE y COMERCIO: Efectuar el transporte y/o distribución de mercaderías relativas a la actividad de la construcción, pudiendo exportar o importar las que la sociedad considere conveniente; la adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción. para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y

construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias en la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas suburbanas o rurales; la administración o venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción: establecer talleres para la reparación. d) SERVICIOS: Representación de personas físicas o jurídicas, ya sea en el ámbito comercial o industrial, frente a terceros, ya sea en el país o en el exterior, pudiendo también obrar como consultora en los mismos ámbitos. Para la realización de las actividades previstas en la presente cláusula podrá celebrar todo tipo de contratos o relaciones jurídicas, quedando facultado también para revestir el carácter de fiduciante, fiduciario o beneficiario de un contrato de fideicomiso concluido para un mejor logro de los fines sociales.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), representado por trescientas (300) acciones, de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ADMINISTRACION: La administración estará a cargo de Miguel José BRUNENGO, Documento Nacional de Identidad número 20.189.522, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. Administrador Suplente: FRANCO, Emanuel Cristian Gonzalo. DNI N° 31.017.034.

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:56007 - F.C. 04-00076146 1 v./15/09/2026

COLON

FORESTAL 3 HERMANOS S.A.S.

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución de fecha 26 de junio del 2026 y Acta Complementaria de fecha 31 de Agosto del 2026.

Socios: : 1) Sra. Andrea Soledad Mengeon, DNI. N° 32.548.195 CUIT 27-32548195-7, nacida el 22/01/1987, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Chañar y Los Sauces s/n, ciudad de Ubajay, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos; 2) Sr. Fabricio Danilo Blanc, DNI. N° 30.457.133 CUIT 20- 30457133-1, nacido el 05/03/1984, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Chañar y Los Sauces s/n ciudad de Ubajay, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos;

Denominación: FORESTAL 3 HERMANOS S.A.S.

Sede: calle intersección de calles Chañar y Los Sauces, Manzana 8, de la ciudad de Ubajay, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Forestación, reforestación, plantación, cultivo, conservación, manejo, explotación y aprovechamiento de bosques cultivados y naturales; producción de plantines, semillas y especies forestales; tala, apeo, poda, raleo, cosecha, extracción, acopio, transporte, tratamiento y acondicionamiento de madera y demás productos forestales. Industrialización, elaboración, transformación, secado, impregnación, preservación, procesamiento y comercialización de madera, productos y subproductos forestales y madereros, incluyendo rollizos, postes, tablas, tirantes, madera aserrada, laminada, tableros, biomasa, chips, pellets, carbón vegetal y cualquier otro derivado de la actividad forestal. Compra, venta, consignación,

distribución, representación, importación y exportación de maderas, productos forestales, madereros y sus derivados. Prestación de servicios forestales, incluyendo plantación, mantenimiento, manejo, cosecha y explotación de bosques propios o de terceros. Adquisición, arrendamiento, explotación, administración y gerenciamiento de establecimientos rurales, forestales e industriales destinados a la actividad forestal y maderera. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos forestales y madereros, así como la prestación de toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros vinculados a dichas actividades. Transporte automotor de materias primas, productos forestales, maderas, productos elaborados y subproductos derivados de la explotación forestal. Asimismo, podrá actuar como corredora, comisionista, mandataria, consignataria o representante de los productos y servicios relacionados con las actividades precedentemente mencionadas, de conformidad con la normativa aplicable.

La sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita que resulte complementaria, conexa o accesorio a su objeto principal.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Las que serán realizadas con aportes propios y/o fondos propios.

Capital: El capital es de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00) representado por 20.000 acciones de valor nominal mil pesos (\$ 1000) cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 voto por acción. Suscripción: 1) Andrea Soledad MENGEON, suscribe la cantidad de cinco mil (5000) acciones. 2) Fabricio Danilo BLANC suscribe la cantidad de quince mil (15000) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Fabricio Danilo BLANC, DNI. N° 30.457.133 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. La Sra. Andrea Soledad MENGEON, DNI. N° 32.548.195, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Fabricio Danilo BLANC, DNI. N° 30.457.133. Durarán en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 Julio de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:56400 - F.C. 04-00076176 1 v./15/09/2026

-- -- --

FORESTAL CM S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se publica por única vez en el Boletín Oficial el EDICTO siguiente:

Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina FORESTAL CM S.R.L. y tiene su domicilio en la Ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. La Sociedad podrá establecer sucursales, negocios de ventas, depósitos, representaciones o agencias dentro o fuera de Argentina.

Sede Social: La sede social se fija en calle 25 de Mayo N° 486, piso 2°, departamento 9 de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Lugar y fecha de constitución: Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, 15 de Abril de 2026.-

Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, desde su inscripción ante el Registro Público, pudiendo dicho plazo ser extendido por decisión de los socios.

Socios: Cristóbal ZUÑIGA LOPEZ, Documento de Identidad para Extranjeros N° 93.178.736, CUIL 20-93178736-6, nacido el 21/06/1948, español, empresario, casado en primeras nupcias con Concepción Marquez y domiciliado en calle 25 de Mayo N° 486, piso 2°, departamento 9 de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos,

República Argentina; y Cristóbal Marcelo ZUÑIGA, Documento Nacional de Identidad N° 26.423.566, CUIL 23-26423566-9, nacido el 27/05/1978, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Mónica Cecilia Sanchez, y domiciliado en calle Eric Evans N° 288 de la localidad de Liebig, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos; República Argentina.-

Objeto Social: La Sociedad -por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros- tiene como objeto social dentro o fuera de la República Argentina, las actividades siguientes: 1) FORESTAL: La forestación y la reforestación, ya sea en tierras propias o de terceros; tala de montes, estiba de madera propia o de terceros, servicios de grúas, movimiento de madera y materiales; asesoramiento a terceros sobre forestación; recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación; y trabajo de moto cultura; 2) servicio de transporte o traslado, ya sea con vehículos, maquinarias, grúas, barcos, flotas, propios y/o tomados en leasing y/o de terceros, a nivel nacional e internacional de cargas forestales, útiles, generales, ya sean cargas propias o de terceros; 3) Importación y Exportación: a) insumos, materia prima, implementos, tecnología, Inteligencia artificial, artículos, productos terminados o a terminar, mercaderías, mercaderías, todo tipo de bienes muebles, máquinas, equipos, aparatos, piezas y herramientas; b) bienes de uso y/o de capital destinados a las actividades propias del objeto social; 4) Actividades Financieras: a) con capital propio y relacionadas con el objeto social; así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; b) financiaciones con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público.- A los fines del cumplimiento de la actividad prevista, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social”.

Capital: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000, --) representado por Doscientas mil (200.000) cuotas sociales, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto cada una.

Suscripción e Integración: a) Cristóbal ZUÑIGA LOPEZ, suscribe el 30%, es decir, PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000, --) representado por SESENTA MIL (60.000) cuotas sociales de PESOS CIEN (\$ 100) valor nominal cada una, que confieren derecho a un (1) voto por cuota; y b) Cristóbal Marcelo ZUÑIGA, suscribe el 70%, es decir, PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000, --) representado por CIENTO CUARENTA MIL (140.000) cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una, que confieren derecho a un (1) voto por cuota.- El capital social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en forma dineraria en este acto y el saldo restante se integrará en el plazo de dos años a partir de la fecha.

Administración y Representación: La administración de la Sociedad se le encomendará a una Gerencia compuesta por un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 3 (tres) miembros titulares, sean ellos socios o no, pudiéndose además elegir la misma cantidad o una cantidad inferior – si fuere posible- de miembros suplentes, los que en caso de ausencia o impedimentos se incorporarán a la Gerencia por el orden de su elección. Los gerentes, quienes podrán ser reelegidos, permanecerán en su cargo por tiempo indeterminado y hasta la reunión de socios en la que los mismos sean reemplazados o reelegidos bajo los términos y condiciones del presente. La representación legal de la Sociedad corresponderá al/los Gerente/s titular/s en forma individual e indistinta. Se designa por tiempo indeterminado como Gerente Titular a Cristóbal Marcelo ZUÑIGA, quien, encontrándose presente acepta el cargo para el que se lo designa y constituye domicilio especial en la sede social; y no se designa Gerente suplente.

REUNIÓN DE SOCIOS.- El gobierno de la Sociedad funcionará bajo el sistema de Reunión de Socios, quienes deberán reunirse cuando lo requiera (i) cualquiera de los Gerentes Titulares, (ii) el Síndico, si lo hubiera, en los casos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550; o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, debiéndose convocar la Reunión de Socios con una anticipación de diez días, por lo menos, pero no más de treinta; o bien (iii) cuando sean requeridas por Socios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital social. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Enero de cada año.

Firmado digitalmente en 11/09/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ASAMBLEAS**PARANA****MANANTIAL DE VIDA S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de MANANTIAL DE VIDA S.A. (CUIT 30-70974292-9), conforme a las disposiciones del Estatuto Social (Art. 22°) y el Art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 2 de octubre de 2026 a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 20: 00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Reuniones y Encuentros de la Terminal de Ómnibus de María Grande, situado en calle J. J de Urquiza, Maria Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos (E3133), a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
 2. Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de los plazos legales del Art. 234 de la Ley 19.550.
 3. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informe de Auditoría correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2025.
 4. Tratamiento y reconocimiento firme del saldo expuesto en Cuentas por Pagar a favor de la accionista controlante Termas de María Grande S.A., asentado ad-referéndum de auditoría técnica, dejando expresa constancia de la renuncia por parte de la sociedad a la prescripción liberatoria que pudiera haber operado sobre la totalidad o parte de dicho pasivo (Art. 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación), a los efectos de su ulterior consideración como crédito líquido, exigible y capitalizable. Ratificación del mecanismo de saneamiento mediante su posterior capitalización en asamblea extraordinaria a convocarse al efecto, conforme al Art. 197 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
 5. Consideración de la gestión del Directorio actuante y tratamiento de sus remuneraciones (Art. 261 Ley 19.550 y Art. 18° del Estatuto Social), dejándose expresa constancia del desempeño honorífico de sus miembros sin percepción de honorarios.
 6. Elección de Directores Titulares y Suplentes por vencimiento de mandato.
 7. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente ante la vacancia de la Sindicatura (Art. 21° del Estatuto Social).
- Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para participar de la asamblea deberán cursar comunicación fehaciente de asistencia para su inscripción en el Libro correspondiente con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (Art. 238 LGS y Art. 24° del Estatuto Social).

EL DIRECTORIO MANANTIAL DE VIDA S.A.

ID:54509 - F.C. 04-00075981 5 v./15/09/2026

- - - - -

CLUB AMIGOS DEL CICLISMO CRESPO**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El "Club Amigos del Ciclismo Crespo" convoca a todos sus socios, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de octubre de 2026 a las 20: 00 horas, a celebrarse en calle Presidente Raúl Alfonsín y De las Azucenas de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2) Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a Presidente y Secretario.
- 3) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2026.

Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto. Se celebrarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios. (art. 29 del Estatuto).

Presidente: Lindt Esteban. Secretario: Kemerer Jorge.

ID:55685 - F.C. 04-00076079 3 v./16/09/2026

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL
"DR. FRANCISCO CASTALDO"**

Convocatoria

La Asociación Cooperadora del Hospital "Dr. Francisco Castaldo" de la ciudad de María Grande convoca a sus ASOCIADOS a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de acuerdo a lo resuelto en Comisión Directiva de dicha Asociación según Acta N° 395 del Libro 3, Folio 27; a realizarse el 9 de octubre del corriente año, a las 20 hs en el local de la Biblioteca Pública "Prof. Facundo Arce", sito en Avenida Argentina 905 de la localidad de María Grande provincia de Entre Ríos. Orden del día:

- 1- Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
- 2- Consideración, memoria y balance general.
- 3- Elección de la nueva Comisión Directiva. En caso de no contar con la cantidad de socios presentes y transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para dicha asamblea, se procederá a sesionar con los presentes.
- 4- Cierre de la asamblea.

María Grande, 9 de setiembre de 2026 - María del C. Sian, tesorera, Sandra Mariela Monzón, secretaria, Fabián Toso, presidente.

ID:56192 - F.C. 04-00076137 1 v./15/09/2026

- - - - -

**AGRUPACIÓN PARANAENSE DE BICICROSS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Agrupación Paranaense de Bicicross convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Octubre de 2.026 a las 18:00 horas en la sede de la institución en La picada 1799 – Parque Gazzano, ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

- 1) Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Elección de autoridades.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, con fecha de cierre al 31/12/2023, 31/12/2024, 31/12/2025.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

QUORUM: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

ID:56110 - F.C. 04-00076186 1 v./15/09/2026

COLON

**COLEGIO MÉDICO DPTO. COLÓN
Convocatoria**

Se comunica que se realizó la Asamblea General Ordinaria el día 27 de Agosto de 2026, a las 20:00 hs, en la sede social del Colegio Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz N° 35, de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 5- Consideración de los motivos por los cuales se convocó a esta Asamblea fuera de los términos estatutarios.
- 6- Consideración de la memoria, Balance General, Estados de Resultado y Anexos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio N.º 49, comprendido entre el 1º de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026.
- 7- Aceptación de los nuevos socios. -
- 8- Designación de dos (2) socios para rubricar el acta de la Asamblea.

Dr. Arteche Elian Martin, presidente, Dra. Gonzalez María E., secretaria.

ID:55825 - F.C. 04-00076147 3 v./17/09/2026

BIBLIOTECA POPULAR DE ARROYO BARÚ
Asamblea General Ordinaria

La Biblioteca Popular de Arroyo Barú convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de septiembre de 2026 a las 20:00 hs. en su sede social de la localidad de Arroyo Barú, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1)-Consideración de la Memoria, Balance e Informes Contables, Ejercicio Económico N° 19 cerrado el 30/06/2026.
 - 2)-Renovación Parcial de la Comisión Directiva.
 - 3)- Elección de dos revisores de Cuentas.
 - 4)- Elección de dos socios para que suscriban y labren el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario.
- PRESIDENTE, YANINA SOLEDAD ROUGIER
SECRETARIA, GRECIA SOTO.

ID:56303 - F.C. 04-00076184 1 v./15/09/2026

CONCORDIA

LAS ROSAS S.A.
Asamblea General Ordinaria

El Directorio de LAS ROSAS SA, Personería jurídica Matrícula N° 219, conforme lo determinado en el Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 07 de Octubre de 2026 a las 09:00 horas en su sede social sita en Catamarca N° 224 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Subsanción del Punto 5 del Orden del día de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 07/04/2026 "Elección de los Integrantes del Directorio", por notificación recibida de la Dirección de Personas Jurídicas.

- 2) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. presidente firmen el acta de Asamblea

NOTA: Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.–

Concordia, 03 de setiembre de 2026 - Mario Benito Sborovsky, Presidente.

ID:53954 - F.C. 04-00075921 5 v./15/09/2026

FEDERACION

COOPERATIVA APÍCOLA DE CHAJARÍ LIMITADA
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Asociados para suscribir el Acta General Ordinaria para el día 30 de Septiembre de 2026 a las 21 horas, en el domicilio de calle Güemes 2765 de Chajarí, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Elección de dos Asociados para la suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 3º) Consideración de lo actuado por el Consejo de Administración durante el Ejercicio cerrado el 31-07-2026.
- 4º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos y Notas del Ejercicio cerrado el 31-07-2026.
- 5º) Informes del Síndico y Auditor.
- 6º) Renovación parcial de miembros del Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48º del Estatuto.
- 7º) Elección del Síndico Titular y Síndico suplente.

Artículo 32 de los Estatutos: "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados".

ID:55883 - F.C. 04-00076125 2 v./15/09/2026

-- -- --
MONTE VERDE S.A.

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de MONTE VERDE SA para el día martes 06 de Octubre de 2026 en la Sede Social sito en calle Mendoza 1610 de la ciudad de Chajarí a las 17 hs. para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Lectura del Acta Anterior.

Punto Segundo: Consideración de los documentos prescriptos en los art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al cuadragésimo cuarto ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2026.

Punto Tercero: Retribución de Directores: Necesidad de exceder los límites fijados por el art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Cuarto: Consideración de la gestión del Directorio.

Punto Quinto: Retribución del Directorio. Destino de las utilidades.

Punto Sexto: Designación de Directores.

Punto Séptimo: Designación de accionistas para refrendar el acta de Asamblea.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el art. 239 de la Ley 19550.

Mauro Edmundo Princie, Presidente MONTE VERDE SA.

ID:56495 - F.C. 04-00076166 5 v./21/09/2026

GUALEGUAY

AIRE DEL MAR S.A.

Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, AIRE DEL MAR S.A.. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25/09/2026, a las 8 horas, en calle Islas Malvinas 130, ciudad de Gualaguay, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los Estados Contables por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2022, 30 de junio de 2023, y 30 de junio de 2024 y explicación de los motivos que dieron lugar a la convocatoria fuera de término.

3) Tratamiento de los Resultados No Asignados.

4) Elección del Directorio.

ID:55800 - F.C. 04-00076085 5 v./17/09/2026

-- -- --
SOCIEDAD PRO-COPA DE LECHE

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Sociedad Pro-Copa de Leche convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de octubre de 2026 a las 19,00 horas, en su sede social de calle San Martín N° 10 de Gualaguay, para tratar el siguiente: Orden del Día

1. Circunstancias que impidieron la realización de la asamblea en término.

2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
4. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2025.
5. Elección de las nuevas Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el período octubre 2026 - septiembre 2028.
6. Designación de dos asociados presentes para ratificar y suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

NOTA: "... tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deben celebrarse válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a votar..." (art. 25 del Estatuto.)

Guauguay, 9 de septiembre de 2026.- LAURA INES GASTALDI, secretaria, DORA MARIA NEIRA, presidente.

ID:56193 - F.C. 04-00076102 3 v./16/09/2026

GUALEGUAYCHU

CARPINCHOS RUGBY CLUB

Convocatoria

Se convoca a los señores socios de Carpinchos Rugby Club CUIT 30671077950 a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de Septiembre del 2026, a las 20:00 horas, en la sede social sita en el predio del parque Unzue para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Mayo de 2026.

ID:56102 - F.C. 04-00076109 5 v./18/09/2026

LA PAZ

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA URQUIZA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Santa Elena, 9 de Septiembre de 2026

Convócase a los socios del Club Social y Deportivo Villa Urquiza, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a efectuarse el día 2 de Octubre del año 2026, a las 19:00 hs., en su sede, sito en calle Supremo Entrerriano N° 155, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1°. Designación de dos Asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.
 - 2°. Lectura y consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/01/2026.
 - 3°. Elección de la Comisión Directiva acorde a lo establecido en el Estatuto Social.
 - 4°. Elección de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas Suplentes.
 - 5°. Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.
- ESPINOSA, Evelyn Leylen, secretaria, ESPINOSA, Mario Antonio, presidente.

ID:56404 - F.C. 04-00076175 1 v./15/09/2026

SAN SALVADOR**FEDERACIÓN DE GOLF DEL LITORAL**
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los Clubes afiliados y a las Canchas asociadas de la Federación de Golf del Litoral a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de octubre de 2026, a las 9:30 horas, en San Salvador Golf, sito en Club Ciclista Unidos – Ruta 18 N.º 203, ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos (2) representantes de entidades asociadas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2) Consideración y aprobación de la modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, 11º, 13º, 14º, 15º, 17º, 20º, 28º, 41º y 43º del Estatuto Social y aprobación de su texto ordenado completo. Las modificaciones sustanciales se circunscriben a los artículos 1º, 2º, 11º, 13º, 14º, 15º, 17º y 20º; en los artículos 3º, 9º, 28º, 41º y 43º se sustituye únicamente la denominación institucional. Las restantes cláusulas conservan literalmente su redacción vigente. La reforma comprende: a) adopción de la denominación legal "Federación Entrerriana de Golf"; b) adecuación del domicilio legal, manteniéndose la duración por tiempo indeterminado; c) integración del Consejo Directivo con Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes; d) fiscalización interna a cargo de un Primer Revisor de Cuentas y un Segundo Revisor de Cuentas, con independencia e incompatibilidades expresas; e) adecuación de la duración de los mandatos; f) elección por lista completa y asignación directa de todos los cargos por la Asamblea General Ordinaria; g) equidad de género en el Consejo Directivo y en el órgano de fiscalización conforme a la Resolución N.º 57/2023 DIPJ; y h) reemplazo del Presidente por el Vicepresidente en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia.

3) Autorización al Presidente y al Secretario, con patrocinio letrado, para gestionar la aprobación e inscripción de la reforma ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, suscribir la documentación pertinente y aceptar o introducir exclusivamente las adecuaciones formales que dicho organismo requiera, siempre que no alteren el contenido sustancial aprobado por la Asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 32 del Estatuto vigente, la Asamblea quedará válidamente constituida con la representación de la mitad más uno de los Clubes afiliados; si ese quórum no se obtuviere una (1) hora después de la fijada para su iniciación, se constituirá con la representación presente, cualquiera sea ella. La reforma estatutaria requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los votos presentes, conforme al artículo 33.

Luis BONFILS, presidente, Luis María BANDE, secretario.

ID:56011 - F.C. 04-00076165 3 v./17/09/2026

URUGUAY**ALIANZA FRANCESA**
Convocatoria

El Comité Ejecutivo de la Alianza Francesa, sede Concepción del Uruguay convoca a los socios a una Asamblea Ordinaria con el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

2- Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de marzo de 2025 y el 2 de febrero de 2026.

3- Elección de socios para ocupar los cargos vacantes por renuncia.

La Asamblea se realizará el día 30 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas en la sede de la Alianza Francesa en Alem 31.

ID:55572 - F.C. 04-00076092 4 v./16/09/2026

VICTORIA**ASOCIACIÓN CIVIL Y CULTURAL “LOS OLIVOS”
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

09 septiembre 2026

La Comisión Directiva de la Asociación Civil y Cultural “LOS OLIVOS”, convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de octubre de 2026, a las 19.30 (diecinueve y treinta) horas, en la sede ubicado en Int. Camoirano e Hipólito Irigoyen, Victoria, E.R. ORDEN DEL DÍA

1º. Designación de dos (2) asociados presentes para que firmen el Acta respectiva en nombre de la Asamblea, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.

2º. Aprobación de Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables y Memoria correspondientes al Ejercicio Económico Nº 17, cerrado el día 31 de diciembre de 2025.

3º. Elección de autoridades para el Período 2026-2028. Renovación de Cargos electivos.

4º. Informe del Órgano Fiscalizador correspondiente al Ejercicio Económico Nº 17, cerrado el día 31 de diciembre de 2025.

Notas adicionales a la convocatoria a Asamblea: Art 36) Si pasada media hora después de la citación no hubiese quórum, la Asamblea podrá constituirse con el número de asociados presentes

Leila Moledo, DNI Nº 30.392.895, secretaria; Graciela Paleari de Risso, DNI Nº 10.748.380, presidente.

ID:55691 - F.C. 04-00076077 3 v./15/09/2026

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN Nº 38/2026.

CONSEJO DIRECTIVO. Cancelación de Matrícula Lucia Agustina NISSERO. MAT 1477.

Paraná, 7 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Lo prescripto por la ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 29.08.2026 en su punto 3 y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. LUCIA AGUSTINA NISSERO, DNI Nº 39.257.245, matriculada de este Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos, inscripta bajo matrícula nº 1477, en fecha 13.07.2026 presentó por ante la Mesa de Entradas Formulario de Solicitud de CANCELACIÓN VOLUNTARIA de matrícula.

Que, en su presentación, la matriculada manifiesta que el pedido se debe a “Los motivos que fundamentan mi pedido son: desvinculación del oficio”.

Que, asimismo, desde el área de Tesorería se informó que la presentante a la fecha NO registra deuda para con este colegio, por derechos de ejercicio profesional.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 21º del Reglamento Interno del CCPIER, constituyen causales de suspensión y cancelación de la matrícula, entre otras, “el pedido expreso del propio matriculado”, supuesto que se verifica claramente en el presente caso.

Que, del análisis de las actuaciones, surge que la Sra. NISSERO ha ejercido de manera expresa y voluntaria su derecho a solicitar la cancelación de su matrícula profesional, no existiendo impedimento legal ni reglamentario alguno para acceder a lo peticionado, máxime cuando la misma no registra a la fecha deuda con este Colegio.

Que, en virtud de lo expuesto y encontrándose el pedido encuadrado dentro de las causales previstas por la normativa vigente, correspondería hacer lugar a la solicitud de cancelación de la matrícula profesional de NISSERO LUCIA AGUSTINA, conforme lo normado por el Art. 21° del Reglamento Interno del CCPIER.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR la Matrícula Profesional habilitante registrada en la institución a la corredora pública inmobiliario LUCIA AGUSTINA NISSERO, DNI N° 39.257.245, Matrícula N° 1477, con domicilio real en calle URQUIZA N° 639, y constituido en BVARD. IRIGOYEN N° 802, ambos de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, conforme art. 21° inc A del Reglamento Interno del CCPIER, por pedido expreso de la matriculada.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los derechos de ejercicio profesional que se hubieren devengado posteriormente a la fecha de presentación de la solicitud, ésto es 13.07.2026.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la matriculada que, la cancelación de la matrícula profesional implica la pérdida del derecho a ejercer la actividad bajo la órbita del Colegio. Asimismo deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación de la presente, conforme art 52° - LEY 9739. -

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado lo resuelto, regístrese y archívese.

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER

German Aníbal Solari, Presidente – CCPIER.

ID:56304 - F.C. 04-00076130 1 v./15/09/2026

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 39/2026.

CONSEJO DIRECTIVO. Suspensión de Matrícula Juan Martin CARRIVALLI. MAT 1842.-

Paraná, 07 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Lo prescripto por la ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y lo resuelto por Acta de Reunión de Comité Ejecutivo del CCPIER, celebrada en fecha 29.08.2026 en su punto 3; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03.08.2026 el Sr. Juan Martin CARRILVALI, DNI N° 40.564.376, presentó por ante la mesa de entradas del CCPIER formulario de solicitud de SUSPENSIÓN de matrícula, manifestando "La presente solicitud de suspensión de matrícula se fundamenta en mi incorporación laboral a un organismo del Poder Judicial de la Nación, encontrándose dicha función sujeta a un régimen de incompatibilidades con el ejercicio profesional de la actividad de corredor público inmobiliario. En virtud de ello, y a fin de adecuar mi situación profesional a las disposiciones aplicables al cargo que desempeño, solicito la suspensión de mi matrícula profesional mientras subsistan las circunstancias que motivan la presente solicitud " .

Que, desde el área de Tesorería se informa que el presentante a la fecha NO registra deuda de ejercicio de ejercicio profesional en ésta institución.

Que conforme surge del art. 21° inc. A del Reglamento Interno del CCPIER, constituyen Causales de suspensión y cancelación de la matrícula "a) El pedido expreso del propio matriculado".

Que asimismo, conforme surge del Art. 25, del mismo cuerpo normativo, "...no podrán ejercer como Corredores Públicos Inmobiliarios: ... b) Los magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial...".

Que, conforme lo expuesto, habiendo hecho uso el matriculado de su derecho de pedir la suspensión de la matrícula oportunamente otorgada y encontrándose el mismo dentro de los supuestos de incompatibilidades en el ejercicio de la profesión, corresponde hacer lugar al pedido cursado por el Sr. Carrivali y en consecuencia suspender la matrícula profesional 1842.

Que, finalmente y atento al tiempo transcurrido entre el pedido formal y la presente resolución, se debe tener especial consideración que los derechos de matriculación que se hubieren devengado desde fecha 03.08.2026 hasta el dictado de la presente, los cuales se dejan sin efecto.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Suspender la Matrícula Profesional habilitante registrada en la institución al corredor público inmobiliario Juan Martin CARRILVALI, DNI N° 40.564.376, Matrícula N° 1842, con domicilio real y constituido en calle Córdoba N.° 564 – Piso 4- Dpto. C de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, conforme art. 21° inc. A y art 25° inc. B del Reglamento Interno del CCPIER, por pedido expreso del matriculado al día 03.08.2026.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los derechos de ejercicio profesional que se hubieren devengado posteriormente a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 03.08.2026.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al matriculado que, durante la suspensión de la matrícula no podrá ejercer el corretaje inmobiliario.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado lo resuelto, regístrese y archívese.

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER

German Aníbal Solari, Presidente – CCPIER.

ID:56306 - F.C. 04-00076150 1 v./15/09/2026

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N.° 41/2026.

CONSEJO DIRECTIVO. Rehabilitación de Matrícula Luis Esteban RAMIREZ - Matrícula Profesional N° 1071.-

Paraná, 07 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Lo prescripto por la ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y lo resuelto por Acta de Reunión de Consejo Directivo del CCPIER, celebrada en fecha 29.08.2026 en su punto 3 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el legajo personal del matriculado, en fecha 06 de febrero del 2023 el interesado, Sr. Luis Esteban RAMIREZ, solicitó la suspensión de su matrícula, manifestando textualmente: "...Por medio de la presente, me dirijo a Ud, con el fin de solicitar que se me considere la posibilidad de suspender la matricula por tiempo indeterminado debido a que estaré fuera del país por los próximos meses (no menos de 1 año), tiempo en el cual no ejerceré la profesión. Quisiera remarcar que al momento de realizar la solicitud, me encuentro al día con mi cuota de matriculado. Para mayor mayor información, adjunto mi pasaje de salida del país...".

Que, posteriormente, en fecha 15 de julio de 2026 el interesado solicita, mediante nota presentada por ante la mesa de entradas del CCPIER, la rehabilitación de su matrícula, manifestando haber cesado la causal de suspensión.

Que el Artículo 24° del Reglamento Interno establece que: "El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida podrá presentar una solicitud de reinscripción y/o rehabilitación consignando en la misma la desaparición de las causales que la habían motivado. (...) Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional abonar: • Una tasa de reinscripción igual al monto del derecho de inscripción vigente; • El derecho de ejercicio profesional vigente"; por lo que corresponde interpretar que el profesional cuya matrícula se encuentre suspendida se halla facultado para solicitar su "rehabilitación", debiendo acreditar a tal efecto la desaparición de las causales que motivaron dicha situación, extremo que se verifica en el presente caso.

Que la solicitud resulta jurídicamente viable, en tanto el interesado ha manifestado su intención de retomar el ejercicio de la profesión y ha acreditado la desaparición de la causal que habría motivado la suspensión de su matrícula, requisito previsto por el Artículo 24 del Reglamento Interno para la procedencia de la rehabilitación, siendo que en fecha 17.07.2026, envía mediante correo electrónico a la institución la debida actualización de datos personales, acompañando asimismo copia en PDF, de su DNI y BOLETA DE SERVICIO DE GAS, a su nombre, todo lo cual se adjuntó a su legajo personal.

Que, en consecuencia, del análisis de la normativa aplicable y de las constancias obrantes en el legajo del interesado, se concluye que la rehabilitación resulta jurídicamente viable, en tanto han cesado las causales que motivaron oportunamente la baja y el interesado ha cumplido con los requisitos previos correspondientes.

Por ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de rehabilitación de la matrícula, en los términos del Reglamento Interno y conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS.**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Disponer la rehabilitación de la matrícula profesional del Sr. Luis Esteban RAMIREZ, DNI N° 34.014.337, Matrícula Profesional N° 1071, con domicilio real en calle Victoria N° 44 – 9 B, y constituido en calle Buenos Aires N° 519 – Planta Alta, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, conforme lo prescribe el Artículo 24º del Reglamento Interno del CCPIER.

ARTÍCULO 2º: Disponer que el profesional queda habilitado para el ejercicio de la actividad, a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar al interesado y adjuntar las presentes a su legajo personal.

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER

German Aníbal Solari, Presidente – CCPIER.

ID:56310 - F.C. 04-00076160 1 v./15/09/2026

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 40/2026.

CONSEJO DIRECTIVO. Reinscripción de Matrícula Andrés BARNADA - Matrícula Profesional N.º 1122.-

Paraná, 07 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Lo prescripto por la ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley, el Reglamento que rigen la institución y lo resuelto por Acta de Reunión de Consejo Directivo del CCPIER, celebrada en fecha 29.08.2026 en su punto 3 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el legajo personal del matriculado, en fecha 09.05.2022, el interesado solicitó la baja voluntaria de su matrícula, mediante escrito presentado por ante la Secretaría del Colegio, firmado de puño y letra, sin exposición de motivos.

Que, posteriormente, en fecha Que en fecha 13.07.2026, el Sr. Barnada presenta ante la Secretaría del CCPIER la totalidad documentación requerida para el alta de matriculación (ficha personal, familiar, ley 9739 inhabilidades, resolución 5/13, resolución 5/17, declaración jurada, certificado de antecedentes penales, certificado de vecindad, etc.).

Que el Artículo 24º del Reglamento Interno establece que: "El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida podrá presentar una solicitud de reinscripción y/o rehabilitación consignando en la misma la desaparición de las causales que la habían motivado. (...) Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional abonar: • Una tasa de reinscripción igual al monto del derecho de inscripción vigente; • El derecho de ejercicio profesional

vigente”; por lo que corresponde interpretar que el profesional se halla facultado para solicitar su “REINSCRIPCION”, debiendo acreditar a tal efecto la desaparición de las causales que motivaron dicha situación.

Que, debe considerarse que al momento de operar la baja en la matrícula, no se expusieron motivos que hoy deban analizarse si han o no desaparecido, conforme lo requiere la normativa precitada.

Que, la solicitud resulta jurídicamente viable, en tanto el interesado ha manifestado su intención de retomar el ejercicio de la profesión y cumplimentado el requisito previsto por el Artículo 24 del Reglamento Interno para la procedencia de la reinscripción, siendo que en fecha 13.07.2026, presentó por ante mesa de entradas del CCPIER actualización completa de datos personales.

Que, asimismo y en cumplimiento con lo resuelto por el Consejo Directivo en fecha 29.08.2026 en el punto 3, el interesado en fecha 03.09.2026 envía nota adjunta por correo electrónico a ésta institución, donde manifiesta expresamente su voluntad de reinscribirse en la matrícula profesional.

Que, en consecuencia, del análisis de la normativa aplicable y de las constancias obrantes en el legajo del interesado, se concluye que la reinscripción resulta jurídicamente viable, atento a que el interesado ha cumplido con los requisitos previos correspondientes.

Que por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reinscripción de la matrícula, en los términos del Reglamento Interno y conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Disponer la reinscripción de la matrícula profesional del Sr. Andrés BARNADA, DNI N.º 37.152.727, Matrícula Profesional N° 1122, con domicilio real y constituido en calle Victorino Simon N° 1380, ambos de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: Disponer que el profesional queda habilitado para el ejercicio de la actividad, a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar al interesado y adjuntar las presentes a su legajo personal.

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER.

German Aníbal Solari, Presidente – CCPIER.

ID:56307 - F.C. 04-00076161 1 v./15/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR